

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,208

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 128-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Federativo de Brasil y el Gobierno de la República de Honduras, acordaron en fecha 28 de agosto de 2012, Celebrar Convenio de Diseño y Construcción (llave en mano) para el Proyecto "Construcción del Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio-Goascorán, Sección II, El Quebrachal – Puente San Juan II y Sección III Puente San Juan II – Goascorán.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

128-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes "EL CONVENIO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN (LLAVE EN MANO) PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO-GOASCORÁN, SECCIÓN II EL QUEBRACHAL – PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III PUENTE SAN JUAN II – GOASCORÁN".	A. 1-28
19-DGTC	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Acuerda: Aprobar en todo y cada una de sus partes el "PROTOCOLO AL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE (ZTSC)".	A.29-32
	BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 07/2013.	A.32-36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 48

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes "EL CONVENIO DE DISEÑO Y CONSTRUC-

CIÓN (LLAVE EN MANO) PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO-GOASCORÁN, SECCIÓN II EL QUEBRACHAL – PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III PUENTE SAN JUAN II – GOASCORÁN, por un Monto de Doscientos Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$220,000,000.00**) y un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, suscrito entre el Ingeniero **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Señor **JORGE DE OLIVEIRA RIBEIRO FILHO**, actuando en representación de la **CONSTRUTORA OAS LTDA**, y los Señores **ALOISIO MACHADO COSTA REIS Y ADIR JOSÉ DE FREITAS JUNIOR**, actuando en su representación de la **CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S/A**, a los veintiocho días de Agosto del año Dos Mil Doce; que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONVENIO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN (LLAVE EN MANO) PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO-GOASCORÁN, SECCIÓN II EL QUEBRACHAL – PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III PUENTE SAN JUAN II – GOASCORÁN**. Nosotros, por una parte **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, residente en esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 1007-1954-00244, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y por ende Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante

Acuerdo Ejecutivo No. 026-2012 de fecha 07 de marzo del año 2012, quien en adelante y para los efectos de este Convenio será denominado “el **CONTRATANTE**” o “el **GOBIERNO**”; y por otra parte, el Señor (1) **JORGE DE OLIVEIRA RIBEIRO FILHO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad brasileña, con Pasaporte No. YA-225055, compareciendo en mi condición de **REPRESENTANTE POR DELEGACIÓN**, con facultades especiales contenidas en el Instrumento Público de Mandato, extendido por la 9ª Notaria de São Paulo, inscrita en el libro N° 9773 del 09/03/2012, para firmar en nombre y representación de la sociedad denominada **CONSTRUTORA OAS LTDA**, constituida y existente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, inscrita en el Catastro Nacional de Personas Jurídicas del Ministerio de Hacienda de Brasil bajo el número 14.310.577/0001-04, y los Señores (2) **ALOISIO MACHADO COSTA REIS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad brasileña, con Pasaporte No. YA-013950, y (3) **ADIR JOSÉ DE FREITAS JUNIOR**, mayor de edad, casado, ingeniero, de nacionalidad brasileña, portador de la Identidad Número 152378-3 SSP/MG, pasaporte FB593489; quienes comparecemos actuando en nuestra

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

condición de **REPRESENTANTES** con suficientes poderes y facultades para este acto, según consta en el Testimonio de Poder de fecha 01/03/2012, inscrita en el libro N° 6329, suficientemente legalizada para firmar en nombre y representación de la sociedad denominada **CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S/A**, constituida y existente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, inscrita en el Catastro Nacional de Personas Jurídicas del Ministerio de Hacienda de Brasil bajo el número 33.412.792/0001-60; quienes en adelante y para los efectos de este Convenio seremos denominados conjuntamente como “**El CONTRATISTA**” y aisladamente como “**OAS**” o “**CQG**” según corresponda. Las partes arriba calificadas denominadas conjuntamente como “**Partes**” y separadamente como “**Parte**” hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN (LLAVE EN MANO)**, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

CONSIDERACIONES: CONSIDERANDO (1): Que el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Honduras, mantienen una cercana relación de amistad, hermandad, solidaridad y cooperación mutua, especialmente en materia de desarrollo de infraestructura; **CONSIDERANDO (2):** Que producto de esa relación y buenos propósitos entre los Gobiernos, el Excelentísimo Presidente de la República de Honduras, hizo del conocimiento de la Excelentísima Presidenta de la República Federal de Brasil, el interés del gobierno de Honduras de obtener un financiamiento para la construcción de un importante proyecto carretero en beneficio del país, denominado Canal Seco, Quebrachal/Goascorán, el que contará con el financiamiento del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES); **CONSIDERANDO (3):** Que las sociedades denominadas **CONSTRUTORA OAS LTDA.** y **CON-**

TRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S/A tienen interés en ejecutar el mencionado proyecto carretero y la experiencia en el rubro de la Construcción con presencia en América Latina, según se ha confirmado con los documentos presentados, debidamente autenticados por el Consulado de Honduras en Brasil; **CONSIDERANDO (4):** Que las sociedades denominadas **CONSTRUTORA OAS LTDA.** y **CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S/A** están en proceso de apertura de sus respectivas sucursales autorizadas para operar en la República de Honduras ante el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; **CONSIDERANDO (5):** Que una vez estén autorizadas las sucursales de dichas sociedades, **OAS** y **CQG** formarán un consorcio, en adelante denominado “**el Consorcio**”, con la finalidad de desarrollar el Proyecto, en la ejecución conjunta de la cual dichas sucursales compartirán los derechos y obligaciones, riesgos, costos y gastos, pérdidas y ganancias, otorgamiento de fianzas, depósitos, aportes y garantías, y demás responsabilidades derivadas de este Convenio en proporciones iguales, es decir cincuenta por ciento (50%) para **CQG** y el restante cincuenta por ciento (50%) para **OAS**; **CONSIDERANDO (6):** Que una vez formado el Consorcio con arreglo a la legislación hondureña, todos los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio serán cedidos y transferidos al Consorcio; y, **CONSIDERANDO (7):** Que la viabilidad del Proyecto está condicionada a las ofertas de financiamiento por parte de organismos internacionales; Por lo tanto, en consideración a, y como resultado de los preámbulos anteriores, las Partes firman el presente instrumento de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA I: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Convenio se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación. Otras palabras y abreviaturas que tienen

significados técnicos o comerciales ampliamente conocidos, se utilizan en este Convenio de conformidad con sus significados reconocidos: **1. GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras (PODER EJECUTIVO). **2 FINANCIADORES:** Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) de Brasil y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con cuyos fondos se financiará el Proyecto. **3. SECRETARÍA:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de la República de Honduras, órgano ejecutor del Proyecto, a través de la Dirección General de Carreteras. **4. DIRECCIÓN o DGC:** La Dirección General de Carreteras, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). **5. UNIDAD EJECUTORA:** UNIDAD EJECUTORA, designada por la Dirección General de Carreteras, encargada de coordinar y velar por la ejecución del Proyecto. **6. SUPERVISIÓN O SUPERVISOR:** La Firma Consultora contratada por el Contratante para la supervisión del Proyecto. **7. FINANCIAMIENTO:** Fondos provenientes de Préstamo del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) y fondos provenientes de Préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). **8. GASTOS DE MOVILIZACIÓN:** Son los montos que deberán hacerse efectivos al Contratista a cuenta del monto para construcción, destinados exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la Obra. **9. CONTRATISTA:** Las sociedades denominadas CONSTRUTORA OAS LTDA. y CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S/A. **10. CONSORCIO:** Consorcio que va a ser formado según las Leyes de la República de Honduras, por las sociedades CONSTRUTORA OAS LTDA. y CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S/A, para ejecutar

el Proyecto. **11. SUBCONTRATISTA:** La(s) empresa(s) subcontratada(s) por el Contratista para ejecutar parte de los trabajos del Proyecto. **12. INGENIERO COORDINADOR:** Funcionario de enlace de parte de la Dirección General de Carreteras, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor, la Firma Verificadora y el Gobierno (SOPTRAVI). **13. DISEÑO PRELIMINAR Y BÁSICO:** Conjunto de informaciones y documentos suministrados por el Contratante al Contratista que se adjuntan al Convenio de acuerdo a la Cláusula II – TRABAJO REQUERIDO y Cláusula XXXV– DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONVENIO. **14. DISEÑO EJECUTIVO:** Diseño Ejecutivo elaborado por el Contratista y aprobado por el Contratante, en base al Diseño Preliminar y Básico suministrado previamente por el Contratante. **15. OBRAS:** Las obras permanentes y sus estructuras objeto del Proyecto, así como las obras temporales o cualesquiera otras según corresponda, para la implementación del Proyecto, según las especificaciones generales del Manual Centroamericano de Especificaciones para la Construcción de Carreteras y Puentes Regionales adoptadas por la SOPTRAVI y según las especificaciones especiales que serán realizadas conjuntamente con el Diseño Ejecutivo. **16. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO – GOASCORÁN, SECCIÓN II EL QUEBRACHAL–PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III PUENTE SAN JUAN II – GOASCORÁN.** **17. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La Legislación de la República de Honduras. **18. ORDEN DE INICIO:** El aviso escrito que entregue el Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del Proyecto, cuando se cumplan las condiciones previstas en este Convenio. **19. LLAVE EN MANO:** Es el modelo de este Convenio mediante el cual

el Contratista se obliga frente al Contratante, a cambio de un precio, a diseñar, construir a cuatro carriles y entregar los tramos carreteros del Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio – Goascorán, Sección II El Quebrachal – Puente San Juan II y Sección III Puente San Juan II – Goascorán. **20. ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DEL PROYECTO:** Significa el documento a través del cual el Contratante apruebe el Certificado Final de Pagos una vez que las Obras hayan sido completadas y recibidas en la forma establecida de acuerdo con lo dispuesto en las especificaciones que forman parte del Convenio, momento en el cual el Contratante hará la devolución al Contratista de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Convenio y el Contratista hará entrega al Contratante de la Garantía de Calidad de Obra. **21. ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONVENIO:** Significa el documento que certifica la inexistencia de cualquier asunto pendiente o valor debido por cualquier Parte a la otra, momento en el cual el Contratante hará la devolución al Contratista de la Garantía de Calidad de Obra. **22. CERTIFICADO DE PAGO:** Es el documento a través del cual el Contratante pagará mensualmente al Contratista según el avance de las Obras, de acuerdo con el Programa de Trabajo presentado por el Contratista ante la Supervisión y la Firma Verificadora y aprobado por la Dirección, fijando la conciliación del avance de Obra el día veinticinco (25) de cada mes. **23. FIRMA VERIFICADORA.** Firma Verificadora, contratada por el Contratante con fondos nacionales, para llevar a cabo un mejor control y seguimiento de las Obras a ejecutarse, la cual tendrá que ser especializada en el ramo, debidamente colegiada y solvente con el Estado de Honduras. Además, será la responsable conjuntamente con la Firma Supervisora de la aprobación de los Certificados de Pago del Contratista y todas las actividades de construcción ordenadas hasta la conclusión satisfactoria

de los fines del Convenio. **24. PROGRAMA DE TRABAJO:** Consiste en el documento a ser entregado por el Contratista para aprobación del Contratante en el cual estarán definidos los tiempos de ejecución de las actividades. **OBRAS ADICIONALES:** Son obras que no se encuentran contempladas dentro del Diseño Ejecutivo aprobado por el Contratante, las cuales serán ejecutadas por el Contratista bajo la Supervisión de la Unidad Ejecutora y la Firma Verificadora y su alcance estará bajo la discrecionalidad del Contratante.- No se consideran Obras Adicionales las que técnicamente sean responsabilidad del Contratista y que estén dentro del Diseño Ejecutivo aprobado. **CLÁUSULA II: TRABAJO REQUERIDO:** El Contratista se obliga a diseñar y construir una carretera de cuatro carriles para el Gobierno, bajo el concepto de Llave en Mano, el Proyecto. Construcción del Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio – Goascorán, Sección II El Quebrachal – Puente San Juan II y Sección III Puente San Juan II – Goascorán, de conformidad con el Diseño Ejecutivo que será elaborado por el Contratista y aprobado por el Contratante, en base al Diseño Preliminar y Básico suministrado previamente por el Contratante, el cual debidamente firmado e identificado por ambas partes, formará parte de este Convenio. El Proyecto se construirá utilizando los planos de conformidad con el Diseño Ejecutivo elaborado por el Contratista y aprobado por el Contratante, que en ciertos tramos aprovecha la vialidad existente. El Diseño Ejecutivo deberá incluir estudios: geométricos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos e hidráulicos, estructurales, ambientales, de tráfico y todos los estudios necesarios para este tipo de obras. Sin embargo, existen tramos de la Obra que presentan dificultades de alineamiento horizontal y vertical por la topografía de la zona, que son los tramos en los cuales el Contratista deberá modificar el diseño geométrico para mejorar las condiciones de seguridad y comodidad de los

usuarios y adecuar la vía a las características de un corredor de la Red Internacional de Carreteras de Mesoamérica. El Proyecto contemplará todas las obras necesarias y suficientes para el correcto desempeño de la carretera y abarca: diseño geométrico del tramo completo, trabajos de terracería, construcción del pavimento, construcción de drenaje mayor y menor, obras de mitigación ambiental y señalización vial. La longitud y ubicación de los tramos en los cuales se ejecutarán los trabajos objeto de este Convenio, así como la operación de pre acarreo de materiales, deberán ser propuestos por el Contratista y sometidos a la aprobación de la Supervisión, la Firma Verificadora y la Dirección General de Carreteras en función de la conveniencia constructiva del Proyecto. Por lo tanto, a partir de la Orden de Inicio, y con base en las informaciones y documentos contenidos en el Diseño Preliminar y Básico suministrado al Contratista por parte del Contratante, el Contratista desarrollará, el Diseño Ejecutivo en un tiempo máximo de doce (12) meses calendario, el cual podrá ser entregado por segmentos de acuerdo a la conveniencia del Proyecto para optimizarse anticipadamente el avance de las Obras que correspondan, especificando los trabajos y las longitudes propuestas para cada uno de ellos, los cuales serán sometidos a la aprobación por parte del Contratante previo a su ejecución. Una vez recibido el Diseño Ejecutivo de cada segmento, el Contratante tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para realizar el respectivo análisis y aprobarlo. En caso que no se realicen observaciones ni comentarios dentro de ese plazo, el Diseño Ejecutivo se considerará aprobado por el Contratante sin más trámite y sustituirá el Diseño Preliminar y Básico. En caso que se tengan que realizar correcciones por parte del Contratista en los términos de esta cláusula, éste tendrá un plazo de diez (10) días calendario para incorporarlas en el Diseño Ejecutivo. En caso que las Partes entiendan que la inserción de las

observaciones y comentarios del Contratante en el Diseño Ejecutivo revisten gran complejidad técnica o implican modificaciones sustanciales en el Diseño Ejecutivo o en el Proyecto, acordarán un plazo superior para que el Contratista las inserte. El Contratante, una vez verificada la incorporación de tales observaciones y habiéndose cumplido con los demás requerimientos establecidos en la CLÁUSULA VII: GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y PAGOS AL CONTRATISTA del Convenio, autorizará la ejecución de la Obra según el Diseño Ejecutivo previamente aprobado. El Contratante podrá, durante la ejecución del Proyecto, solicitar al Contratista la realización de Obras que no estén previstas en el Diseño Ejecutivo que haya sido aprobado. Por lo tanto las Partes establecen que, dentro del Monto del Convenio, hay un apartado de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 8,500,000.00) para el pago de las Obras Adicionales. En cuyo caso, el Contratante solicitará al Contratista la preparación de una oferta por el diseño y construcción de dichas Obras Adicionales, indicando el costo total y el respectivo plazo de ejecución. En caso que el Contratante acepte la oferta, emitirá la respectiva aprobación al Contratista de dichas obras, que no se encuentran contempladas dentro del Diseño Ejecutivo aprobado por el Contratante en los límites contractuales del Tramo Quebrachal-Goascorán, las cuales serán ejecutadas por el Contratista, bajo la supervisión de la Firma Verificadora y la Unidad Ejecutora, y su alcance estará bajo la discrecionalidad del Contratante. No se entenderán como OBRAS ADICIONALES obras que técnicamente sean responsabilidad del Contratista que estén dentro del Diseño Ejecutivo aprobado. **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO:** a. **Orden de Inicio:** Las Partes acuerdan que el Contratante o la Dirección emitirá la Orden de Inicio del Proyecto cuando se cumplan las siguientes condiciones: i. Que el Contratista haya

recibido el monto de los Gastos de Movilización u otro valor que las Partes acuerden para el solo efecto de la emisión de la Orden de Inicio, en los términos y condiciones de la CLÁUSULA VII: GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y PAGOS AL CONTRATISTA del Convenio y que el Contratista haya presentado al Contratante la respectiva Garantía de Gastos de Movilización y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, en los términos y condiciones de la CLÁUSULA XI: GARANTÍAS del Convenio; **ii.** Que el Contratante haya obtenido las licencias y permisos, servidumbres, bancos de materiales, inmuebles necesarios incluyendo derechos de vía y respectivas liberaciones de las áreas necesarias para la ejecución de las Obras de acuerdo al Programa de Trabajo del Contratista, de forma que no les perjudique. Éstas liberaciones de áreas podrán obtenerse parcialmente por parte del Contratante; **iii.** Que el Contratante haya obtenido las licencias ambientales requeridas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y demás autorizaciones respecto al uso por el Contratista de los bancos de materiales para la construcción del Proyecto; los cuales deberán ser previamente identificados por el Contratista; y, **iv.** Que estén cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la CLÁUSULA XXXVI: EFECTO SUSPENSIVO del Convenio, para que el Convenio entre en vigencia y sea válido. Las Partes acuerdan que los documentos relacionados en los literales **ii.** y **iii.** que anteceden serán de la exclusiva responsabilidad del Contratante, sin embargo el Contratista se compromete a apoyar todas las gestiones y trámites requeridos ante los respectivos órganos y dependencias gubernamentales.

b. Plazo: El Contratista deberá iniciar los trabajos de diseño y posterior construcción a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Contratante y se compromete y obliga a terminar la ejecución del Proyecto dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses (plazo contractual) contados a partir de la fecha indicada en la misma Orden de Inicio, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por El Contratante, de acuerdo a las causales establecidas en este Convenio o por causa de caso fortuito o fuerza mayor. La Orden de Inicio deberá ser emitida por el Contratante en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios siguientes de haberse cumplido la última condición establecida en el literal "a", anterior, de la presente cláusula. **CLÁUSULA IV: MONTO DEL CONVENIO:** **4.1** El Contratante pagará al Contratista por las Obras objeto de este Convenio, ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas y términos del Convenio, con cargo a los fondos provenientes de los préstamos otorgados por los Financiadores; **4.2** La modalidad de contratación es tipo Llave en Mano, y el Contratante pagará al Contratista de acuerdo a los términos del Convenio, aplicándolos de conformidad con el criterio de valuación y pago establecido en la CLÁUSULA 7.4.a. GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y PAGOS AL CONTRATISTA; **4.3** En caso que uno de los Financiadores no haya liberado la totalidad de los fondos, pero el otro sí, las Partes pueden acordar para el solo efecto de la emisión de la Orden de Inicio, que El Contratante podrá pagar o completar el pago al Contratista utilizando los fondos liberados. **4.4** El monto de este Convenio es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES (USD\$ 220, 000,000.00) desglosados de la siguiente forma:

MONTO PARA CONSTRUCCIÓN	US\$ 201,500,000.00
MONTO PARA SUPERVISIÓN	US\$ 4,000,000.00
MONTO PARA CLAUSULAS ESCALATORIAS	US\$ 6,000,000.00
MONTO PARA OBRAS ADICIONALES	US\$ 8,500,000.00
TOTAL	US\$ 220,000,000.00

4.4.1 Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América, mediante pagos mensuales; 4.4.2 El Contratista podrá, a su exclusivo criterio, recibir parte de los pagos en Lempiras. El tipo de cambio será el que fije el Banco Central de Honduras para compra, en las fechas de los pagos correspondientes; 4.5 El monto del Convenio Llave en Mano cubre todas las obligaciones del Convenio con respecto al diseño, subcontratos (si los hubiere), manejo ambiental, construcción y terminación de la Obra; 4.6 El Contratante da por entendido que el Contratista ha incluido todos los costos directos e indirectos y cualquier otro costo relacionado que sea necesario para garantizar la funcionalidad, seguridad y calidad del diseño y todas las Obras a ejecutar. 4.7 Las partes acuerdan que el valor máximo previsto en ésta cláusula como MONTO PARA CLÁUSULA ESCALATORIA es de SEIS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 6, 000,000.00), y puede sufrir variaciones en virtud de la aplicación de la fórmula de reajuste prevista en la cláusula VI: ESCALAMIENTO DE COSTOS. 4.8 Los montos desglosados en la Sección 4.4 de la presente Cláusula se dividen de la siguiente manera: I.- **MONTO PARA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CUATRO (4) CARRILES DE EL QUEBRACHALA GOASCORÁN, INCLUYENDO LOS ACCESOS A SAN JUAN Y LOS LLANOS:** A) **TERRACERÍA:** Limpieza y destronque, excavación en roca, excavación común, sobre acarreo, alineamiento de sub rasante, remoción de derrumbes, remoción de material inestable. **PAVIMENTO:** Sub base, base triturada, imprimación, carpeta asfáltica, doble y simple tratamiento (accesos). C) **DEMÁS**

SERVICIOS: C.1) **DRENAJE:** T.C.R., cajas, obras de mampostería. C.2) **OTRAS ESTRUCTURAS:** Puentes y paso a desnivel en el empalme de la ruta CA-01. C.3) **SEÑALIZACIÓN VIAL:** Señalización horizontal, señalización vertical. C.4) **MISCELÁNEOS:** Bordillos, cercos, engramados. C.5) **OBRAS AMBIENTALES COMPLEMENTARIAS:** Arborización, gaviones, tragantes, barreras metálicas. II.- **MONTO PARA OBRAS ADICIONALES:** obras que no se encuentran contempladas dentro del Diseño Ejecutivo aprobado por el Contratante en los límites contractuales del Tramo Quebrachal-Goascorán, las cuales serán ejecutadas por el Contratista, bajo la supervisión de la Firma Verificadora y de la Unidad Ejecutora, y su alcance estará bajo la discrecionalidad del Contratante. No se entenderán como obras adicionales obras que técnicamente sean responsabilidad del Contratista que estén dentro del Diseño Ejecutivo aprobado. **CLÁUSULA V: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este convenio se efectuarán con cargo a la estructura presupuestaria formulada para tal efecto. **CLÁUSULA VI: ESCALAMIENTO DE COSTOS** 6.1 Con el fin de reajustar los precios contractuales en conformidad con la evolución de los costos de los insumos utilizados en las Obras, el Contratista presentará las facturas de reajuste calculadas en base a la siguiente fórmula de reajuste incidiendo en tres rubros: Terracería (Ft), Pavimentación (Fp) y Demás Servicios (Fds), siendo que el ajuste de precios se calculará con respecto a las fórmulas polinómicas respectivas a cada rubro, que a continuación se presentan, aplicando en todos los Certificados de Pago, a partir del primero, los coeficientes establecidos en este Convenio o sus modificaciones.

RUBROS:

ÍTEM	RUBRO	MONTO
01	TERRACERÍA	US\$ 59,800,000.00
02	PAVIMENTO	US\$ 91,800,000.00
03	DEMÁS SERVICIOS	US\$ 49,900,000.00
	TOTAL	US\$ 201,500,000.00

A continuación se detalla la información y aplicación de las mismas:

AL = (F-1) Mv, donde,

AL = Valor del ajuste por escalamiento, pagado en Dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América.

Mv = Monto Total del Certificado de Pago o de Valuación de Obra en un período dado.

F = Factor de Ajuste para calcular el monto a reconocer en Dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América por concepto de ajuste de precios, en conexión con el Certificado de Pago de la Obra tratada.

$$F = P_{mo} (S/S_o) + P_{comb} (D/D_o) + P_{equip} (DV/DV_o) + P_{mat.A} (A/A_o) + P_{mat.C} (C/C_o);$$

Donde,

Pmo = Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra.

Pcomb = Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes.

Pequip = Coeficiente de Ponderación de los Equipo, Repuestos y Llantas.

Pmat.A = Coeficiente de Ponderación de los Materiales Asfálticos.

Pmat.C = Coeficiente de Ponderación de los Materiales relativos al Cemento Pórtland.

donde: S; D; DV; A; C

Son respectivamente los valores de: S = Salario Mínimo para la zona del Proyecto emitido por el Ministerio del Trabajo según decreto del Gobierno; D = A = Precios del Petroleo West Texas Intermediate (WTI) Crude Oil Price, DV = Índice de Precios al

Consumidor emitido por el Barco Central de Honduras; C = Precio de la bolsa de Cemento Pórtland definido por la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras (SIC) y sin impuestos; vigentes para el mes que corresponda al del efectivo pago de las facturas al Contratista.

So; Do; Dvo; Ao; Co;

Son respectivamente los valores de: So = Salario Mínimo para la zona del Proyecto emitido por el Ministerio del Trabajo según decreto del Gobierno; Do = Ao = Precios del Petroleo West Texas Intermediate (WTI) Crude Oil Price, DVo = Índice de Precios al Consumidor emitido por el Banco Central de Honduras; Co = Precio de la bolsa de Cemento Pórtland definido por la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras (SIC) y sin impuestos; vigentes a partir de la Firma del Convenio, Agosto de 2012.

Los coeficientes para el ajuste de precios para el rubro Terracería (Ft) son los siguientes:

Constante Fija	=		0.35
Pmo	=	Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra	0.10
Pcomb	=	Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes	0.10
Pmaq	=	Coeficiente de Ponderación de los Equipos, Repuestos y Llantas	0.45
Pmat(A)	=	Coeficiente de Ponderación de los Materiales / Asfálticos	0.00
Pmat(C)	=	Coeficiente de Ponderación de los Materiales / Cemento	0.00
			TOTAL 1,00

Los coeficientes para el ajuste de precios para el rubro Pavimentación (Fp) son los siguientes:

Constante Fija	=		0.35
Pmo	=	Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra	0.10
Pcomb	=	Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes	0.10
Pmaq	=	Coeficiente de Ponderación de los Equipos, Repuestos y Llantas	0.10
Pmat(A)	=	Coeficiente de Ponderación de los Materiales / Asfálticos	0.35
Pmat(AC)	=	Coeficiente de Ponderación de los Materiales / Cemento	0.00
			TOTAL 1,00

Los coeficientes para el ajuste de precios para el rubro Demás Servicios (Fds) son los siguientes:

Constante Fija	=		0.35
Pmo	=	Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra	0.10
Pcomb	=	Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes	0.10
Pmaq	=	Coeficiente de Ponderación de los Equipos, Repuestos y Llantas	0.10
Pmat(C)	=	Coeficiente de Ponderación de los Materiales / Cemento	0.35
			TOTAL 1,00

Caso, por cualquier motivo, haya retrasos en la obtención de los índices definidos para el cálculo de dicha fórmula, se harán liquidaciones provisionales en base a la extrapolación de la variación de los índices en los últimos seis meses anteriores al mes de referencia de la liquidación. Cuando se obtengan los índices definitivos se procederá a las correspondientes correcciones. **6.2** En caso que los índices definidos en este documento dejen de ser publicados, las Partes acordarán la utilización de nuevos índices equivalentes publicados por otras entidades reconocidas. **6.3** Se establece el uso de cinco (05) cifras decimales significativas para las operaciones aritméticas, así como para los resultados obtenidos., **6.4** La atribución de la importancia que se asignó a los coeficientes de ponderación de las fórmulas polinómicas definidas en este capítulo deberá ser confirmada al momento de definirse el Diseño Ejecutivo. **6.5** Este Convenio también considera que la fórmula de reajuste compensará la real evolución de los costos involucrados en el Proyecto. En el caso de pérdidas producidas por las condiciones del mercado o derivadas de cualquier imposición gubernamental, decretos, leyes o resoluciones que provoquen la ruptura del balance económico-financiero del negocio, el Contratante reconocerá al Contratista los correspondientes efectos, reflejando dichos impactos en la fórmula de reajuste, o asumiéndolos a través de comprobación directa de las Modificaciones, o una combinación de los sistemas anteriores, acreditando al Contratista las eventuales diferencias, si las hubiere. **6.6** Además de lo anteriormente mencionado las Partes convienen que ninguna pérdida al Contratista se producirá de cualquier variación en la tasa de cambio referencial vigente a la fecha de la firma del Convenio, Agosto de 2012 en base a la tasa

cambiaría que haya fijado el Banco Central de Honduras para la venta de Dólares de los Estados Unidos de América con relación al Lempira en esa fecha, o de la tasa cambiaria que haya fijado el Banco Central de Brasil para la venta de Dólares de los Estados Unidos de América con relación a la moneda brasileña en la misma fecha, En el caso de que dichas diferencias se produzcan, el Contratante reconocerá al Contratista los correspondientes efectos monetarios de tales pérdidas. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL CONVENIO ES EN DOLARES AMERICANOS Y LLAVE EN MANO, LOS INDICES DEBERÁN SER CORREGIDOS O AJUSTADOS MEDIANTE LA TASA CAMBIARIA EN CADA ESTIMACIÓN DE OBRA.

CLÁUSULA VII: GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y PAGOS AL CONTRATISTA: **7.1** El Contratante suministrará al Contratista en concepto de pago para cubrir los Gastos de Movilización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total estimado del Convenio. Esta cantidad será amortizada a partir del primer Certificado de Pago mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de las facturas; en el Certificado de Pago final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. El cien por ciento (100%) de dicho monto será entregado al Contratista en Dólares de los Estados Unidos de América y su valor se entregará al Contratista antes de la emisión por El Contratante de la Orden de Inicio para las Obras del Proyecto; **7.2** Es entendido que con el monto de los Gastos de Movilización, el Contratista deberá adquirir todos aquellos materiales necesarios para dar inicio a sus actividades en el Proyecto, además servirá para los gastos de movilización e instalación; **7.3** El Contratista estará obligado a presentar mensualmente al Contratante, informes sobre la inversión de los Gastos de Movilización,

los cuales serán objeto de comprobación por la Supervisión y la Firma Verificadora. Su monto será reconstituido mediante deducciones proporcionales que se practicarán al Contratista a partir del primer pago parcial por Obra ejecutada, de manera que el último saldo se retendrá del pago final, quedando dichas retenciones sujetas a la Liquidación Final del Convenio; 7.4 El Contratante pagará el precio contratado con apego a las disposiciones señaladas a continuación: a) El Contratante pagará mensualmente al Contratista, según el avance de las Obras ejecutadas y aprobadas por la Supervisión y la Firma Verificadora, en el Certificado de Pago, basado en el Programa de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Dirección. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos contemplados y aceptados durante el mes. La preparación de los Certificados de Pago se hará de forma mensual. En la preparación del Certificado de Pago participarán el Contratista, el Supervisor, la Firma Verificadora y la Unidad Ejecutora a través del Coordinador de Proyecto asignado por la DGC, fijando la conciliación del avance de Obra el día veinticinco (25) de cada mes. El plazo del pago de los Certificados de Pago no incluirá el tiempo para su revisión, corrección y aprobación, que será de hasta diez (10) días calendario. El plazo de pago será de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la **presentación correcta de los Certificados de Pago**. En caso que se produzcan atrasos en el pago, el Gobierno reconocerá el pago de intereses del seis por ciento (6%) anual para USD\$ y del diez por ciento (10%) anual para moneda nacional; b) Todos los materiales y trabajos cubiertos por los pagos pasan a ser propiedad del Contratante, sin que ello signifique que el Contratista quede relevado de su responsabilidad de conservar y mantener

todo material y trabajo por el que se hayan efectuado pagos o de reparar cualquier parte de la Obra que haya sufrido deterioros por culpa comprobadamente imputable al Contratista, relacionados con el uso bajo condiciones normales de la vía y sus componentes. Cuando el Contratista tenga que transitar vehículos o equipo pesado sobre los tramos o segmentos ya terminados y entregados formalmente al Contratante, deberá tomar todas las precauciones debidas con respecto a las cargas máximas permitidas para circular sobre el pavimento, ya que si los vehículos o el equipo pesado del Contratista causaren daños a las calzadas terminadas, será su responsabilidad realizar las reparaciones pertinentes. El Contratante no renunciará bajo ninguna circunstancia al derecho de exigir el cumplimiento de todos los términos del Convenio. c) La emisión del Acta de Recepción Final del Proyecto se hará después de que los trabajos hayan sido completados, de acuerdo con lo dispuesto en las especificaciones que forman parte del Convenio; d) En caso que el Contratista tuviera reclamos contra el Gobierno por pagos o liquidaciones consideradas por él como injustas o que no hayan estado de acuerdo con las estipulaciones del Convenio, deberá hacerlo constar por medio de una declaración por escrito reservándose el derecho de presentar sus reclamos en relación con el Convenio. Estos reclamos podrán referirse únicamente a medidas o liquidaciones erróneas o injustas y deberán ser presentados a más tardar 12 meses después de la fecha del Acta de Recepción Final del Proyecto. Después de esta fecha límite no se aceptará ningún reclamo. Los reclamos deberán ser presentados a la Supervisión y a la Firma Verificadora, las que tomarán su decisión por escrito y suministrarán copia de la misma al Contratista. En caso

de que el Contratista considere errónea la decisión de la Supervisión y la Firma Verificadora, injusta o no ajustada a los términos del Convenio, podrá dar los pasos sucesivos o de reclamación, establecidos en la CLÁUSULA XXXIV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del Convenio.

CLÁUSULA VIII: SUPERVISIÓN DE PROYECTO: 8.1

El Contratante supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de una Firma Consultora que contratará al efecto SOPTRAVI. Esta contratación estará condicionado a que se contrate una Firma Consultora Brasileña que cumpla con las normas y requerimientos de la República de Honduras.- Además, el Contratante llevará un mejor control y seguimiento de las obras a ejecutarse, por medio de la Contratación con fondos nacionales de una Firma Verificadora especializada en el ramo. **8.2** La Dirección General de Carreteras, la Unidad Ejecutora adscrita a la Dirección General de Carreteras y la Firma Verificadora velarán porque la ejecución de la Obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes en el sitio. **8.3** En caso que se requiera la asistencia del Contratista en el sitio en la fecha de alguna inspección, será necesaria la comunicación previa por escrito al Contratista con no menos de tres (03) días hábiles de antelación a la fecha prevista para dicha inspección. **8.4** Las inspecciones a que se refiere el numeral que antecede 8.3, comprenderán los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen materiales y donde la construcción de la Obra esté efectuándose, así como la calidad y cantidad de los trabajos y las construcciones, debiendo el Contratista proporcionar la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa por parte de los Financiadores y del Contratante a través de la

Unidad Ejecutora de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI. **CLÁUSULA IX; PROGRAMA DE TRABAJO: 9.1** El Contratista definirá en el tiempo las actividades que propone ejecutar para la implementación de la estrategia propuesta y así concluir el Proyecto satisfactoriamente dentro de sus límites, en el plazo contractual establecido y cumpliendo a cabalidad los requerimientos técnicos del Proyecto. El Programa de Trabajo Integral de la Obra incluirá la asignación de recursos para la ejecución del Proyecto, estableciendo los porcentajes de avance mensual, incluyendo la ejecución de las Obras y medidas de protección ambiental. Este programa mostrará un detalle del orden de métodos y procedimientos mediante los cuales el Contratista propone ejecutar las obras. **9.2** El Programa de Trabajo Integral de la Obra (Diseño Ejecutivo y actividades propias de la construcción de las obras indicadas en el presupuesto y Obras Complementarias, si las hubiera) deberá incluir el diagrama de Gantt con **Ruta Crítica** elaborado en MS Project, indicando el orden en que se propone llevar a cabo la Obra. Deberá también presentar todos los datos técnicos que se presentan en este tipo de programas. Además deberá incluir el Programa de Manejo Ambiental. Este Programa aparte de los datos ya mencionados, deberá incluir el Programa Físico - Financiero. Todo lo anterior deberá estar acorde al plazo de ejecución del Proyecto. **CLÁUSULA X: BITÁCORA DEL PROYECTO:** El Contratista deberá mantener registros en idioma español en una Bitácora del Proyecto, con las hojas dispuestas en orden correlativo, para la comunicación entre las Partes con vistas a la ejecución del Proyecto bajo el Convenio. Esta bitácora deberá permanecer accesible a las partes. **CLÁUSULA XI: GARANTÍAS: 11.1** El Contratista queda obligado a rendir

las siguientes garantías: **a. Garantía de Fiel Cumplimiento de Convenio**, emitida por una Institución Financiera o por Compañías de Seguro (exclusivamente) de Primera Línea reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), o cualquier otra forma prevista en la Ley Hondureña, por una suma de Quince por Ciento (15%) de este Convenio y con una vigencia igual al respectivo plazo de construcción, más tres (3) meses calendario adicionales. Esta Garantía podrá, de acuerdo con la Ley aplicable, ser calculada sobre el valor estimado de los bienes o servicios que serán entregados mediante Entregas Parciales durante el año al tenor de lo dispuesto por la CLÁUSULA XIV: ENTREGAS PARCIALES, debiendo renovarse anualmente, treinta (30) días antes de cada vencimiento. **b. Garantía Bancaria por Gastos de Movilización**, emitida por una Institución Financiera. Esta Garantía será forzosamente bancaria y se rendirá por una cantidad igual al Veinte por Ciento (20%) del monto de construcción de la Obra; y con una vigencia igual al plazo de Construcción o hasta la total recuperación del monto pagado por concepto de Gastos de Movilización. Esta Garantía podrá ser revisada con base en el avance de la devolución parcial del monto que ha sido entregado al Contratista en concepto de Gastos de Movilización, que a la vez reflejará el saldo pendiente de devolución. **c. Garantía de Calidad Contra Trabajos Defectuosos**, emitida por una Institución Financiera o por Compañías de Seguro (exclusivamente) de Primera Línea reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), o cualquier otra forma prevista en la Ley Hondureña, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o material defectuoso que resultare dentro de un período de doce (12) meses calendario, contados a partir de la firma del

Acta de Recepción Final del Proyecto. Esta garantía será por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto final de construcción del Convenio. Todas las Garantías deberán ser presentadas en la misma moneda con que se pague al Contratista. **11.2** Las Garantías establecida en el literal **a. y b.** del numeral anterior, deberán ser presentadas por el Contratista veinte (20) días calendario después de la entrada en vigencia del Convenio, y previo al pago de los Gastos de Movilización y a la autorización de la Orden de Inicio al Contratista. La garantía establecida en el literal **c.** deberá presentarse a más tardar quince (15) días después de la firma del Acta de Recepción Final del Proyecto o después de cada Entrega Parcial, al tenor de lo dispuesto en la CLÁUSULA XIV: ENTREGAS PARCIALES del Convenio. Mediante solicitud formal, el Contratista pedirá a la Secretaría, la aprobación de la Garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original y una copia auténtica de la misma. **11.3.** Las Garantías presentadas deberán contener la siguiente estipulación obligatoria: "La presente garantía tiene carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del Contratista." **11.4** La selección de la compañía prestadora de los servicios de los seguros referidos en esta cláusula, deberá contar con la aprobación de El Contratante. **CLÁUSULA XII: SEGUROS:** **12.1.** El Contratista deberá mantener los seguros requeridos por esta Cláusula y exigirá que los Sub-Contratistas lo hagan en los trabajos que en su caso subcontraten. **a. Seguros por Accidente de Trabajo:** El Contratista proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este Convenio. El Contratista acuerda incluir las estipulaciones de este

párrafo en todos los Subcontratos que suscriba. Será responsabilidad del Contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier Subcontratista estén amparados como se estipula en este literal de igual forma que los empleados del Contratista. **b. Seguros que cubran Daños a Terceros:** El Contratista proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros que pudiesen ocasionarse en virtud de la ejecución del Proyecto. **c.** El Contratista mantendrá durante toda la vigencia del Convenio y a su costo, la contratación de un **Seguro DE TODO RIESGO**, que incluya al Contratista como asegurado, respecto a las actividades de ejecución de las Obras bajo este Convenio. **12.2** El Gobierno no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros. Estos seguros deberán estar vigentes durante todo el período de ejecución del Proyecto y su copia deberá ser presentada a la Dirección General de Carreteras. La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será del nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza y riesgo. El Contratista será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad a El Gobierno. **CLÁUSULA XIII: OTRAS OBLIGACIONES:** **13.1** Este Convenio se regirá de acuerdo a lo estipulado en la Legislación Nacional. Al momento de recibir la Orden de Inicio, el Contratista deberá tener vigente los siguientes documentos: **a.** Registro Tributario Nacional. **b.** Constancia de Solvencia del Impuesto Sobre la Renta. **c.** Constancia de Solvencia de Impuestos Municipales. **d.** Constancias de Solvencia extendidas por: - El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). - El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

- Fondo Social de la Vivienda (FOSOVI). **13.2** El Contratante y el Contratista comprenden y convienen que el BCIE y el BNDES obran solamente como entidad financiera en el curso del financiamiento de este Proyecto, y no deberá interpretarse que el BCIE y/o el BNDES, son parte de este Convenio. El Contratante y el Contratista comprenden y convienen en que el BCIE y el BNDES, podrán eventualmente, tratar asuntos relacionados con estos derechos y con el proyecto objeto de este Convenio, relacionados directa y exclusivamente con la liberación de los montos para fines de financiamiento del Proyecto, sin que por ello incurran en responsabilidad u obligación legal alguna respecto a las partes contratantes, debiendo mantener la confidencialidad del Convenio y del Proyecto. **13.3** El Contratista no podrá asignar, transferir, comprometer, pignorar, subcontratar, o ceder su derecho a recibir pago o realizar cualquier otra transacción de este Convenio o cualquier parte del mismo, así como de derechos, reclamos u obligaciones del Contratista, derivados de este Convenio a menos que tenga el consentimiento escrito del Contratante. Asimismo las Partes acuerdan que una vez formado el Consorcio con arreglo a la Legislación Hondureña todos los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio serán responsabilidad del Consorcio. **13.4** El Contratista podrá suscribir subcontratos, siempre y cuando la suma de los montos de todos ellos no exceda el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la Obra y deberá obtener previamente para cada caso, la autorización de la Dirección General de Carreteras. Para tal fin, deberá presentarse a la SOPTRAVI a través de la DGC en forma íntegra el texto borrador del subcontrato, en el que deberá hacerse constar que no se otorgarán dispensas para la introducción de

repuestos y accesorios; además en dicho texto borrador deberán ser incluidas todas las prevenciones que la DGC considere pertinentes y consecuentemente el subcontrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Convenio, sus anexos y especialmente el Artículo 116 de la Ley de Contratación del Estado (Decreto 74-2001).

CLÁUSULA XIV: ENTREGAS PARCIALES: 14.1 El

Contratante podrá recibir y aceptar entregas parciales del Proyecto en la forma siguiente: a. Cuando dichas entregas sean necesarias para el tráfico normal de la carretera, caso en el cual El Contratante notificará al Contratista de los tramos que podrán ser abiertos al tráfico y en qué momento.

b. En caso que el Contratista tenga tramos terminados no menores de veinticinco (25) kilómetros. 14.2 En ambos casos, el Contratista, a la terminación de tales tramos o sub-secciones, hará saber al Contratante por escrito, que están listos para la inspección final previa a la entrega parcial. El Contratante después de recibida la sub-sección o tramo a satisfacción, extenderá al Contratista el Acta de Recepción parcial respectiva. 14.3 El valor correspondiente del tramo o sub-sección recibido por El Contratante podrá, a solicitud del Contratista, ser deducido de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio. Sin embargo, la responsabilidad del Contratista de reparar daños, comprobadamente de su responsabilidad en dichos tramos no se extingue, sino hasta que haya expirado la Garantía de Calidad respectiva. **CLÁUSULA XV:**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS GARANTÍAS:

15.1 Sin perjuicio de las demás causales de ampliación establecidas en el Convenio, el plazo de ejecución del presente Convenio podrá ser ampliado por las siguientes causas: a. Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente

comprobado. b. Por causa de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las Partes. d. Por causas no imputables al Contratista. 15.2.

Las Garantías deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XVI:**

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS:

16.1. El Contratista estará exonerado de la incidencia del Impuesto sobre Ventas (ISV) y de todo tipo de impuestos, derechos, tasas, tarifas y demás conceptos gubernamentales existentes a la fecha de suscripción del presente Convenio o que fuesen creados o aprobados posteriormente, a excepción de los impuestos municipales donde se desarrolle el Proyecto existentes a la fecha de la firma del presente Convenio. 16.2 La exoneración de impuestos y derechos por introducción y compra de bienes, estará limitada a lo siguiente: a. Equipo, materiales, combustibles, productos asfálticos, lubricantes y demás derivados del petróleo, repuestos, accesorios y llantas que tengan que importarse para la ejecución del Proyecto; dichos insumos estarán exentos del pago de impuestos de importación, derechos consulares y de ventas; además, las compras relacionadas directamente con este Proyecto estarán exentas del pago de impuestos sobre ventas, de los impuestos de consumo o de cualquier otro impuesto que se establezca después de la fecha de la Oferta del Proyecto. No se tramitarán dispensas para introducción de vehículos tipo turismo u otros que no sean asignados directamente a la Obra. b. Para hacer efectiva esta Cláusula será necesaria la obtención del Decreto Legislativo aprobando el presente

Convenio. Dicho Decreto incluirá las disposiciones legales correspondientes para autorizar las exenciones de impuestos, con vigencia efectiva hasta la finalización del plazo contractual. c. Para obtener la exención de impuestos, el Contratista presentará la respectiva solicitud formal de exoneración de impuestos ante la Secretaría General de SOPTRAVI. Las solicitudes de dispensa serán analizadas previamente por el Supervisor y la Firma Verificadora, quien dará sus recomendaciones a la Secretaría General de SOPTRAVI. d. Si a juicio de la Secretaría General de SOPTRAVI, la solicitud de exoneración de impuestos no contuviese información suficiente para el debido control administrativo, o se estime en exceso o improcedente las cantidades o bienes solicitados, entonces la solicitud será condicionada a las cantidades o bienes necesarios para la ejecución de la Obra. e. En todo caso, si al Contratista le fuera exigido el pago de impuestos, El Contratante le reintegrará al Contratista, todos los gastos en que el Contratista haya incurrido por este concepto. El Gobierno podrá permitir al Contratista, si este lo solicita, el uso de la maquinaria o equipo, una vez terminada la Obra bajo una de las siguientes condiciones: • En caso de que se le adjudique la ejecución de un nuevo proyecto y el nuevo convenio tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción y cuando obtenga la autorización correspondiente. • En caso de que el nuevo convenio no esté exonerado del pago de impuesto, el Contratista deberá pagar los impuestos pertinentes, de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República. **CLÁUSULA XVII: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS:** La Dirección autorizará la devolución de las Garantías en la forma

siguiente: 1. La Garantía por Fiel Cumplimiento de Convenio, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final del Proyecto, y recibida correctamente la Garantía de Calidad de Obra. 2. La Garantía de Calidad de Obra, doce meses después de su emisión, a su vencimiento, momento en el cual El Contratante y el Contratista firmarán el Acta de Liquidación Final del Convenio. Las partes entienden que podrá existir más de una Garantía de Calidad de Obra en virtud de haber convenido la existencia de Entregas Parciales al tenor de lo establecido por la CLÁUSULA XIV: ENTREGAS PARCIALES del Convenio. 3. La Garantía por los Gastos de Movilización, después que El Contratante deduzca completamente los Gastos de Movilización entregados al Contratista. **CLÁUSULA XVIII: EQUIPO E INFORMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** 18.1 El Contratista deberá proporcionar al Contratante, un listado del equipo a utilizarse, indicando cantidad, unidad, precio unitario y total de dichos equipos. Asimismo, deberá presentar un listado del personal que participará en la ejecución del Proyecto. 18.2 Queda convenido que, todo equipo importado para la Obra es de propiedad del Contratista, quien deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Dirección no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la Obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario después de recibida la simple nota. **CLÁUSULA XIX: CONDICIÓN ESPECIAL DE TRABAJO:** 19.1 El Contratista está obligado a considerar en su oferta, los

costos para mantener habilitada la circulación vehicular en la actual vía, donde esté coincidente con el nuevo trazado o que esté siendo utilizada para operaciones por parte del Contratista, la que deberá estar en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se deberá idear la forma de darle paso. **19.2** Para su conveniencia, el Contratista podrá habilitar por su cuenta y riesgo previo a aprobación de la Dirección, la zona del derecho de vía existente, para poder dar paso al tráfico. **19.3** El Contratista está obligado, donde la vía actual esté coincidente con el nuevo trazado o que esté siendo utilizada para operaciones por parte del Contratista, a mantener por su cuenta durante la ejecución del Proyecto, señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales deberán estar indicadas en los planos y serán aprobadas por el Supervisor y la Firma Verificadora debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. **19.4** El Contratista colocará, donde la vía actual esté coincidente con el nuevo trazado o que esté siendo utilizada para operaciones por parte del Contratista, por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de la Dirección se requieran para la seguridad de los usuarios y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el Proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. Además deberá presentar al Contratante para su aprobación un Plan de Señalamiento y Seguridad que deberá cumplir durante la

ejecución del Proyecto. **CLÁUSULA XX: PERSONAL:**

20.1 El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del Proyecto y a mantener en la Obra el personal técnico necesario para garantizar la calidad de la misma. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que comprobadamente no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días hábiles, por personal calificado. **20.2** Es entendido que es responsabilidad exclusiva del Contratista la contratación, administración y despido del personal a su cargo. Sin embargo, de acuerdo a las especificaciones de construcción de SOPTRAVI, ésta, a través de la Dirección General de Carreteras, podrá ordenar al Contratista la destitución de cualquier empleado que tenga asignado al Proyecto si comprobadamente falta a la ética profesional o no muestra buenas costumbres.

CLÁUSULA XXI: BANCO DE MATERIALES: **21.1**

El Gobierno permitirá al Contratista el uso de los depósitos naturales de piedra, grava, arena, tierra u otros productos naturales que sean necesarios para la construcción de las Obras. **21.2.** El Estado de Honduras reservará el uso de dichos Bancos de Materiales para uso exclusivo del Proyecto durante la ejecución del mismo. **21.3** El Contratante, con el apoyo del Contratista, deberá tramitar y obtener a favor del Contratista, las licencias y permisos ambientales que fueren exigidos por Leyes y Decretos de la Legislación de Honduras. En caso que exista retraso en la tramitación y/u obtención de las referidas licencias y/o permisos ambientales, el Contratista tendrá derecho a la ampliación del plazo por el término que haya durado tal retraso, debiendo el Contratista ser resarcido de todos los

costos derivados de dicho retraso. A tales efectos, el Contratista presentará mensualmente un informe que contenga el detalle de dichos costos, los que deberán ser aprobados por la Firma Verificadora, la Unidad Ejecutora y la Dirección General de Carreteras para su respectivo pago. **CLÁUSULA XXII: ASPECTOS AMBIENTALES:**

El Contratista estará obligado a cumplir con las Medidas de Mitigación establecidas en el Programa de Manejo Ambiental, el cual formará parte de los Documentos Anexos del Convenio enumerados en la CLÁUSULA XXXV: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONVENIO; cuando éste haya sido elaborado y entregado por el Contratista al Contratante. **CLÁUSULA XXIII:**

MANTENIMIENTO: El Contratista proporcionará el mantenimiento de los tramos del Proyecto ya ejecutados hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación Final del Convenio con excepción de los tramos entregados por entrega parcial como previsto en la CLÁUSULA XIV: ENTREGAS PARCIALES del Convenio y en la CLÁUSULA XI: GARANTÍAS del Convenio.

CLÁUSULA XXIV: RÓTULOS Y SEÑALES

PREVENTIVAS: El Contratista, a su cuenta y costo, colocará rótulos informativos (al inicio, en el intermedio y al final del Proyecto), a requerimiento del Contratante, además, los costos de las señales preventivas descritas en el Manual de Señalización SIECA y exigidas por la Dirección, las que deberán utilizarse durante la construcción de la Obra. **CLÁUSULA XXV: EVENTOS**

COMPENSABLES: 25.1 Eventos Compensables significará los siguientes eventos y circunstancias, de carácter enunciativo, para los cuales se ajustará el monto y el plazo del Convenio: a. Cualquier modificación o solicitud requerida por el Contratante en el Diseño

Ejecutivo o en las especificaciones previamente aprobadas por el mismo Contratante. b. Cualquier cambio en la Legislación Hondureña aplicable después de la fecha de la firma de este Convenio que contravenga alguna disposición del mismo. c. Condiciones geológicas y geotécnicas (fallas geológicas, activas o inactivas y sus consecuencias) o condiciones físicas de estructuras subterráneas que modifiquen la concepción, especificaciones y soluciones de ingeniería conocidas al momento de concluido el diseño ejecutivo en el contexto de la CLÁUSULA II: TRABAJO REQUERIDO, tales como: suelos no consolidados en las bases de los terraplenes y/o obras de arte y puentes después del nivel de desplante, según sea necesario su remoción y/o tratamiento, siempre y cuando dicha condición de inestabilidad tenga una profundidad mayor que un (1) metro, en cuyo caso el Contratista asume la responsabilidad hasta la profundidad de un (1) metro, luego de realizada la limpieza o el desplante. Este último criterio no será aplicable en el caso de los sitios de cajas o puentes. Este último criterio no será aplicable en el caso de los sitios de puentes cuya responsabilidad será asumida por el Contratista hasta una profundidad igual a la de los sondeos existentes en el Diseño Preliminar y Básico entregado por el Contratante y confirmado por el Contratista al momento de la ejecución del Diseño Ejecutivo. Las Partes aclaran que la clasificación de excavaciones de los cortes no está considerada dentro de la definición de Eventos Compensables, es decir, cuando se trate de excavación en roca o excavación común. d. Cualesquiera fósiles, artículos de valor o antigüedades, estructuras y otros restos u objetos de interés geológico y arqueológico, religiosos y arqueológicos, entre otros, descubiertos en el lugar de las Obras que afecten el cronograma de trabajo y/o el monto

del Convenio; e. Eventos de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor; en este caso las Partes aclaran que solamente serán compensables los gastos que deriven como consecuencia de la ampliación del plazo; f. Cualquier cambio en el riesgo del país que afecte el monto o el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio; y, g. Otros eventos o circunstancias de naturaleza similar. **CLÁUSULA XXVI: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN:** **26.1 INSPECCIÓN FINAL:** El Contratista deberá dar aviso por escrito a la Dirección, a la Supervisión y a la Firma Verificadora cuando la Obra esté terminada. La Supervisión y la Firma Verificadora harán una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados de acuerdo a las especificaciones del Convenio, rendirán un informe pormenorizado a la Dirección dentro de los cinco (5) días hábiles contados después de efectuada la inspección final. **26.2 RECEPCIÓN:** Al finalizar la construcción, el Contratista deberá actualizar todos los documentos y planos como han sido construidos en el Proyecto, con todas las modificaciones y cambios que se dieron durante la construcción, de los cuales se entregará un original y tres (3) copias impresas y tres (3) en forma digital. Asimismo deberá entregar un expediente en el que se recojan todos los estudios y memoria de cálculo surgidos a raíz de cambios realizados en el diseño final del Proyecto durante la ejecución de las Obras. La Dirección, después de haber recibido el informe de la Supervisión y la Firma Verificadora, procederá a nombrar la Comisión para la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción Final correspondiente. **26.3 INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN PARCIAL:** El Contratante también podrá promover la inspección y

recepción parcial de las Obras que se encuentren finalizadas, según su interés para disponer de ellas; para lo cual se seguirán los mismos procedimientos mencionados en los literales 26.1 y 26.2 que anteceden. Transcurrido el plazo de vigencia de la Garantía de Calidad de Obra, las obras terminadas y recibidas por El Contratante según se establece en esta Cláusula, eximirá al Contratista de cualquier costo o servicios respecto a eventuales mantenimientos que sean necesarios debido al constante uso a que estará(n) sujeta(s) la(s) obras entregadas. **CLÁUSULA XXVII: CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Una vez que se haya concluido la Obra objeto de este Convenio, que El Contratante haya verificado la inspección final y aceptado la Obra, que todos los documentos requeridos por éste Convenio hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Contratante, que el Certificado de Pago Final haya sido pagado, que El Contratante haya entregado al Contratista el Acta de Recepción Final del Proyecto, que el plazo de la Garantía de Calidad contra Trabajo Defectuoso haya finalizado y que el Contratista haya dado cumplimiento a las demás condiciones establecidas en este Convenio, las especificaciones generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, con lo cual las Partes firmarán el Acta de Liquidación Final del Convenio. **CLÁUSULA XXVIII: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **28.1** Para fines de este Convenio, Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa un acto, evento o circunstancia imprevisible, o previsible de consecuencias incalculables que sean provocadas por las causas abajo descritas, que se verifique después de la firma del Convenio y que comprobadamente impida el cumplimiento

de cualquiera de las obligaciones en él previstas, desde que dicho hecho, evento o condición: **a.** Esté fuera del control de la Parte que lo invoca; **b.** Contra el cual la Parte no podría razonablemente haber hecho previsiones para protegerse antes de la firma o entrada en vigencia del Convenio; **c.** Cuando ocurrido, la Parte que lo invoca no podría razonablemente evitarlo o superarlo; y, **d.** No podría atribuirse a la otra Parte. **28.2** Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirán, sin limitación de los mismos, a los actos, hechos o circunstancias que se enumeran a continuación, siempre que se cumplan los impedimentos descritos en la sección anterior: **a.** El huracán, el fuego (siempre y cuando el Contratista y/o su(s) Subcontratista(s) no haya(n) contribuido a su aparición con negligencia o dolo), tornados, terremotos, erupciones volcánicas, hundimientos, inundaciones, contaminación por radioactividad y cualquier otra forma de contaminación que objete la ejecución de las Obras; **b.** Los actos de enemigos públicos, guerra (declarada o no declarada), la revolución, la invasión, el embargo, la insurrección, el desorden y los disturbios civiles, terremotos, sabotaje, huelgas, rompimiento del orden Constitucional; **c.** Los actos de perturbación de la posesión o despojo del sitio de construcción de las Obras; **d.** Lluvias inusuales fuera de la precipitación media histórica en la región, así como sus consecuencias, lo que resulte en impacto o retraso en la ejecución de las Obras; **28.3** Si cualesquiera de las Partes está temporalmente impedida de cumplir sus obligaciones en su totalidad o en parte, como resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá informar inmediatamente el hecho y describirlo a la otra Parte así como a las compañías de seguros, y lo confirmará por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes, con la información

necesaria para la caracterización de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, tales como el tipo de evento, hora de ocurrencia, su ubicación exacta, los efectos y consecuencias sobre las actividades del Contratista, y las medidas preventivas y acciones correctivas tomadas; **28.4** En el caso de falta de disponibilidad de la información a tiempo, los datos adicionales deben ser informados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir de la ocurrencia del evento; **28.5** Las Partes se comprometen a hacer todo lo posible para minimizar los efectos y consecuencias de la ocurrencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **28.6** De producirse un evento de caso Fortuito o Fuerza Mayor será concedida por el contratante una extensión debidamente comprobada al plazo establecido en la CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO. **28.7** Si la ejecución de las obras en curso no pueda avanzar por un período continuo de sesenta (60) días calendario por cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente notificado al Contratante, o por varios períodos que sumen más de ciento veinte (120) días calendario por la misma razón dentro de un año, una Parte podrá notificar a la otra su intención de rescindir el Convenio. En este caso, el Convenio terminará siete (7) días calendario después de dicha notificación; el Contratista deberá proceder conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA XXX: RESOLUCIÓN O CANCELACIÓN DEL CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE. **CLÁUSULA XXIX: TERMINACIÓN DEL CONVENIO POR CONVENIENCIA DEL CONTRATANTE;** **29.1** El Contratante a su conveniencia puede en cualquier momento, y con la No Objeción de los Financiadores, dar por terminados los trabajos objeto de este Convenio, total o parcialmente, mediante

comunicación escrita al Contratista con ciento veinte (120) días calendario de anticipación indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que El Contratante pudiera tener contra el Contratista. **29.2** Al recibir la mencionada comunicación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Convenio que se ha dado por terminado por conveniencia del Contratante. **29.3** El Contratante reembolsará al Contratista todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Convenio. Estos gastos deberán ser comprobados por el Contratista ante el Supervisor y la Firma Verificadora. **29.4** El Contratante pagará al Contratista todos los servicios ejecutados bajo este Convenio hasta la fecha de la terminación de los mismos; así como también soportará eventuales pagos por terminación anticipada a los subcontratistas y/o a proveedores del Contratista, por la paralización de servicios y/o fabricación de insumos, siempre y cuando dichos pagos no hayan sido incluidos dentro de renglones contractuales sujetos a liquidación; es decir, que no impliquen o reflejen un doble pago. Estos gastos deberán ser comprobados por el Contratista ante el Supervisor y la Firma Verificadora. **29.5** El Contratante pagará al Contratista por los suministros, obras o servicios ya prestados, ya encomendados o ya adquiridos por el Contratista o por cualquiera de sus subcontratistas. **29.6** El Contratante pagará al Contratista todos los costos de los materiales no perecederos comprobadamente

adquiridos para el Proyecto, procesados o no, en existencias y no aplicados a la fecha de la referida terminación. Estos gastos deberán ser comprobados por el Contratista ante el Supervisor y la Firma Verificadora.

29.7 El Contratante pagará al Contratista los costos incurridos por los bienes comprobadamente en fabricación, en transporte o en depósito del Contratista, y que sean destinados al Proyecto, en base a los precios contratados con los respectivos proveedores, los cuales pasarán inmediatamente a la propiedad del Contratante.

CLÁUSULA XXX: RESOLUCIÓN O CANCELACIÓN DEL CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE.

30.1 El Contratante podrá dar por terminado el derecho del Contratista para proseguir la ejecución de la Obra contratada, y sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas: **a)** En caso de comprobada y evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, con impacto negativo en la ruta crítica debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la Obra en el plazo establecido en este Convenio, siempre que la comprobación establezca que dicha negligencia no puede ser enmendada dentro del plazo de vigencia del Convenio. La Supervisión y la Firma Verificadora del Proyecto deberán emitir su dictamen respecto la evidente negligencia del Contratista. **b)** Si se comprueba que el Contratista ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la Obra en los plazos especificados o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. **c)** Si se embarga al Contratista o Subcontratista(s), el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la Obra

o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le(s) impide cumplir con sus obligaciones contractuales. **d)** Si dentro del plazo que la Dirección le hubiera fijado, el Contratista no presentase las garantías o cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este Convenio. **e)** Si el Contratista comprobadamente cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados. **f)** Si el Contratista dejara de cumplir grave o reiteradamente con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este Convenio, siempre que se haya vencido el plazo convenido entre las Partes para que el Contratista remedie la(s) causa(s) de su incumplimiento. **g)** Si el Contratista rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este Convenio o cualquier ampliación que se le conceda. **h)** La disolución de OAS y CQG, o la declaración de quiebra. **30.2** Cuando el Contratista incurra en cualesquiera de las causas previstas en los literales **(a)** hasta el **(h)** del numeral 30.1, siempre que la comprobación de dicha causa establezca que no puede ser enmendada dentro del plazo de vigencia del Convenio, la Dirección concederá al Contratista y a su Garante el término de treinta (30) días hábiles para que acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la Dirección resolverá teniendo por desvanecido el cargo formulado o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: **a.** Que el Garante se subrogue en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del Proyecto

bajo las mismas condiciones establecidas en este Convenio, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección. El Garante tendrá un término de treinta (30) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la caución de cumplimiento de Convenio y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista; o **b.** Rescindir el Convenio y consecuentemente cobrar al Garante el monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Convenio y las cantidades que correspondan de las demás Garantías rendidas por el Contratista. **30.3** El Gobierno podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado este Convenio por la paralización o discontinuidad de los desembolsos o cancelación de los préstamos por parte de los Financiadores. **30.4** La resolución del Convenio por parte del Contratante se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo por parte del Poder Ejecutivo. No podrán ejecutarse las Garantías del Convenio cuando la resolución contemplada sea consecuencia del incumplimiento contractual por parte del Contratante, por terminación del Convenio por conveniencia del Contratante, o por mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA XXXI: DE RESOLUCIÓN O CANCELACIÓN DEL CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** **31.1** El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Convenio o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte si: **(i)** los fondos provenientes de los financiamientos no han sido liberados en su totalidad; **(ii)** el Gobierno retrasará los pagos de los Certificados de Pago mensuales o parte de los mismos,

por un plazo mayor de noventa (90) días calendario o más, a partir de la fecha de la **presentación correcta de los Certificados de Pago** al Contratante; (iii) el Gobierno retrasará el suministro de cualquier licencia o la liberación de cualquier área necesaria para la ejecución de las Obras que impacte negativamente en el Programa de Trabajo; (iv) el Gobierno incumpliera con su obligación de exonerar de todo los impuestos y tasas (gubernamentales), según lo establece la **CLÁUSULA XVI: EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS**. **31.2** Vencidos los plazos antes mencionados, el Contratista deberá comunicar por escrito al Contratante sus intenciones de suspender los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso al Contratante, no le ha sido subsanada la falta de pago, o la información requerida, el Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del Convenio, aplicándose las disposiciones contenidas en las Cláusulas 29.3 hasta 29.8 de la **CLÁUSULA XXIX: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONVENIENCIA DEL CONTRATANTE**. **31.3** La resolución del Convenio por parte del Contratista se efectuará sin más trámite judicial o administrativo que la entrega de la respectiva notificación escrita. **CLÁUSULA XXXII: MULTAS:** **32.1** El Contratista está obligado a presentar las Garantías descritas en la **CLÁUSULA XI: GARANTÍAS**, literales **a.** y **b.** del presente Convenio, en los plazos previstos en dicha cláusula y una vez que el mismo haya entrado en vigencia. Por cada día de demora en la presentación de las Garantías después del plazo señalado, se le aplicará una multa de **SESENTA DÓLARES EXACTOS (USD\$60.00)** por cada millón o fracción del monto del Convenio, deducibles del primer Certificado de Pago. **32.2** El Contratista deberá dar inicio a los

trabajos de construcción a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. Por cada día de demora en el inicio de los trabajos se le aplicará una multa de **CIEN DÓLARES EXACTOS (USD\$100.00)** por cada millón o fracción del monto del Convenio, deducibles del primer Certificado de Pago. Si el primer Certificado de Pago resultare insuficiente para que el Contratante cobre las distintas multas impuestas al Contratista, el saldo se deducirá de los Certificados de Pago posteriores. **32.3** El Contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO** de este Convenio. Por cada día de demora en la entrega final de la Obra, de acuerdo con el plazo previsto en el Literal b. de la **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO**, se aplicará una multa de **CIEN DÓLARES EXACTOS (USD\$100,00)** por cada millón o fracción del monto del convenio, deducibles del pago del último Certificado de Pago. **32.4** La responsabilidad de las Partes por los daños directos y toda y cualquier sanción prevista en este Convenio no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del monto total del Convenio. **32.5** Exceptuando lo expresamente dispuesto en contrario en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable ante la otra por daños indirectos o lucro cesante, incluyendo - entre otros - la pérdida de ingresos y pérdida de producción o de oportunidades. **CLÁUSULA XXXIII: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Si este Convenio fuere rescindido por incumplimiento del Contratista, el Contratante podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las Garantías de Fiel Cumplimiento que el Contratista haya rendido para garantizar el Fiel

Cumplimiento del Convenio y Gastos de Movilización recibidos. La diligencia a realizarse para recuperar los Gastos de Movilización, será únicamente por la cantidad que faltara para que el Contratante recupere el monto total de los Gastos de Movilización entregados al Contratista. No podrán ejecutarse las Garantías del Convenio cuando la resolución del presente convenio sea consecuencia del incumplimiento contractual por parte del Contratante, por terminación del Convenio por conveniencia del Contratante, por caso fortuito o fuerza mayor según la cláusula 28.7 o por mutuo acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA XXXIV: SOLUCIÓN DE CONTRO-

VERSIAS: **34.1** En el caso de cualquier controversia que pueda ocurrir entre el Contratante y el Contratista como resultado del Convenio, las Partes tratarán de resolver la controversia de manera amistosa a través de negociaciones, en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación escrita de la controversia de una Parte a la otra. **34.2** Comité de Resolución de Controversias: **a.** Si la disputa no puede resolverse en el plazo de treinta (30) días calendario, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 34.1, las Partes podrán presentar, a su costo, la controversia a un Comité de Resolución de Disputas con una función meramente conciliatoria. **b.** En este caso, cada Parte escogerá un técnico dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la decisión de adoptar este procedimiento, y dichos técnicos elegirán dentro del mismo plazo a un tercer técnico por mutuo acuerdo. **c.** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes contados a partir de la aceptación del tercer técnico que integrará el Comité de Resolución de Disputas, este Comité de Resolución de Disputas tomará una decisión sobre el asunto objeto de controversia. La

decisión del Comité de Resolución de Disputas deberá entregarse a las Partes por escrito. **34.3** Todas las desavenencias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste y que no pudieron ser resueltas de manera amistosa o por el proceso de Resolución de Controversias establecido en la Cláusula 34.2 que antecede, serán sometidas al procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la American Arbitration Association (AAA), por tres (03) árbitros nombrados de conformidad con dicho reglamento. **34.4** El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de San José, República de Costa Rica. La ley aplicable será la legislación de la República de Honduras y el idioma que se empleará en el arbitraje será el castellano. **34.5** Los árbitros tendrán plena facultad para abrir, verificar y modificar cualquier certificado, decisión, orden, u opinión del representante de las Partes, así como cualquier acuerdo adoptado por el Comité de Resolución de Disputas, que sean pertinentes a la controversia. **34.6** Las Partes acuerdan que los árbitros estarán facultados para tomar y ordenar medidas cautelares o previas. **34.7** El Arbitraje podrá iniciarse antes, durante o después de la terminación de las Obras. **34.8** Las Partes renuncian a recurrir ante cualquier órgano judicial, jurisdiccional o tribunal. **34.9** El fallo arbitral deberá basarse en los términos del Convenio y en sus documentos, y en la Legislación Aplicable y deberá ser definitivo e inapelable, teniendo el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia. **34.10** Las Partes acuerdan que los posibles laudos arbitrales serán reconocidos y ejecutados de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras (Decreto No. 161-2000). **CLÁUSULA XXXV: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONVENIO:** El

Contratista se obliga a efectuar las Obras objeto de este Convenio de acuerdo con los siguientes documentos anexos que estando rubricados por las Partes quedan incorporados a este Convenio o serán posteriormente anexados por no existir en la fecha de suscripción del presente Convenio y formarán parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: **1.** Convenios de Préstamo a ser suscritos con los Financiadores; **2.** El Diseño Preliminar y Básico suministrado por El Contratante; **3.** El Diseño Ejecutivo que será elaborado por el Contratista y aprobado por El Contratante; **4.** La Oferta; **5.** Programa de manejo ambiental a ser proporcionado por el Contratista; **6.** Programa de Trabajo, el cual incluirá la etapa de diseño y construcción del Proyecto, presentado en MS Project, mostrando la ruta crítica que será elaborada por el Contratista y aprobada por El Contratante; **7.** Programa de desembolsos que será elaborado por el Contratista y aprobado por El Contratante; **8.** Programa físico- financiero que será elaborado por el Contratista y aprobado por El Contratante; **9.** Listado de maquinaria para el diseño y construcción y equipo de laboratorio para el diseño y construcción de las Obras que será elaborado por el Contratista y aprobado por El Contratante; **10.** Listado de personal clave propuesto que será elaborado por el Contratista y aprobado por El Contratante; **11.** Garantías de: Fiel Cumplimiento de Convenio, de Gastos de Movilización, y de Calidad de Obra, que serán presentadas por el Contratista al Contratante en las fechas previstas en el Convenio; **12.** Condiciones y Especificaciones Técnicas Especiales que serán elaboradas por el Contratista y aprobadas por El Contratante; **13.** El Manual de Carreteras de SOPTRAVI; **14.** Convenio Accesorio de Corresponsabilidad por

Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental y Tránsito de Responsabilidades relativas a actividades de impacto en sitio; y, **15.** Carta de Intención para formar el Consorcio, junto con el borrador del instrumento respectivo. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Convenio y los anexos, primará lo expuesto en el Convenio y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, primará el documento más reciente. **CLÁUSULA XXXVI: EFECTO SUSPENSIVO:** Este Convenio entrará en vigencia, obligando a las Partes respecto de las obligaciones y derechos que de él nacen si, y solamente si, se cumplen cada una de las condiciones siguientes: **a.** Que el Congreso Nacional apruebe los Convenios de Préstamos necesarios para la implementación del Proyecto y que éstos sean publicados en el Diario Oficial "La Gaceta"; **b.** Que los recursos provenientes de por lo menos uno de los Financiadores estén a la disposición del Contratante para la ejecución del Proyecto; **c.** Que se haya emitido el Acuerdo por medio del cual se autoriza al Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para suscribir el presente Convenio. **d.** Que el presente Convenio sea aprobado por el Congreso Nacional de la República, de conformidad al Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República y sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **CLÁUSULA XXXVII: MODIFICACIONES:** El Contratante tiene la facultad de solicitar al Contratista cualquiera adición en la Obra o cambio en las especificaciones técnicas aprobadas, cumpliendo con las siguientes estipulaciones: **a.** El Contratante deberá solicitar al Contratista la presentación de una oferta para la adición solicitada, incluyendo su impacto en el precio y en el plazo de la(s) Obra(s). **b.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación

de la oferta por parte del Contratista, el Contratante deberá aprobarla o rechazarla. En caso de aprobación de la oferta del Contratista, las Partes deberán elaborar y firmar el Addendum contractual correspondiente. En caso de rechazo de la oferta, el Contratista no estará obligado a ejecutar la modificación o adición ofertada. c. El Contratista, previa aprobación por parte del Contratante, posee el derecho de modificar las Obras, siempre y cuando su realización mantenga o mejore las características técnicas y operativas previstas inicialmente para las Obras. d. Las medidas adicionales que por ventura surjan con posterioridad al Programa de Manejo Ambiental original, deberán ser definidas por el Contratante para posterior valoración y ejecución por parte del Contratista. El costo adicional correspondiente deberá ser agregado al monto total de las Obras que deberá ser pagado al Contratista, mediante la firma del respectivo Addendum al Convenio.

CLÁUSULA XXXVIII: INTEGRIDAD: En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, las Partes nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo

fielmente con lo establecido en el Convenio, entregando en el tiempo pactado, por parte de los Contratistas, un trabajo de calidad equivalente al ofertado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad Contratante, con las obligaciones establecidas en el Convenio, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Convenio y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicial o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal vigente en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño induce a error a otro en provecho propio o ajeno, de conformidad al Artículo 242 del Código Penal vigente. c) **Práctica Corruptiva**,

entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal vigente en sus Artículos 361 al 366. **d) Práctica Colusoria**, entendiéndose ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra Parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal vigente en su Artículo 376. La trasgresión de alguno de los enunciados de esta Cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad Contratante, acompañada de Certificación de la Resolución correspondiente o del laudo que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La trasgresión de los principios rectores de esta Cláusula por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Convenio de mérito. En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio de Diseño y Construcción (Llave en Mano) en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012). Por y en representación de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). (F Y S) **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). "El Contratante". Por y en representación del Contratista. (F) (1) **JORGE DE OLIVEIRA RIBEIRO FILHO**, CONSTRUTORA OAS LTDA. (F) (2) **ALOISIO MACHADO COSTAREIS**, CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO S/A. (F) (3) **ADIR JOSÉ DE**

FREITAS JUNIOR, CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO S/A.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de agosto de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

ADOLFO RAQUEL QUAN

Secretaría de **Relaciones Exteriores**

ACUERDO No. 19-DGTC

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Estados del Caribe (AEC), es una organización para la consulta, la cooperación y la acción concertada, con un enfoque actual centrado en el comercio, el transporte, el turismo sostenible y los desastres naturales, además de un gran interés en la preservación del Mar Caribe, visto como el principal patrimonio de los pueblos de esa extensa zona.

CONSIDERANDO: Que el día 12 de febrero de 2004 fue adoptado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el “**PROTOCOLO AL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE (ZTSC)**”.

CONSIDERANDO: Que el principal elemento del Protocolo al Convenio para el Establecimiento Zona de Turismo Sustentable del Caribe (ZTSC), se define en los Indicadores Regionales para el Turismo Sostenible acordados por los países de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), como las pautas para evaluar la sostenibilidad de sus destinos turísticos.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 21 y 245 numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; artículos 116; 118 de la Ley General de la Administración Pública y el Artículo 5 del Código Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todo y cada una de sus partes el “**PROTOCOLO AL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE (ZTSC)**”, que literalmente dice:

“**PROTOCOLO AL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE (ZTSC)**”

Las Partes,

Afirmando la importancia del turismo para el desarrollo nacional económico y social de las entidades políticas de la Región del Caribe.

Convencidos que la sustentabilidad de la industria turística requiere que ésta sea definida de manera integrada, coordinada y amplia;

Considerando que el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe se beneficiaría de una clarificación de ciertos términos y procedimientos;

Con el deseo de proporcionar una mayor especificidad en las previsiones del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

Uso de Términos

En el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, a menos que el contexto lo requiera de otra manera;

“**Región del Caribe**” o cualquier otra indicación geográfica similar, significa la porción de tierra y áreas marinas sobre las cuáles los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe, creada mediante el Convenio Constitutivo de Cartagena (1994) ejercen soberanía, derechos soberanos y jurisdicción, según sea el caso, conforme al derecho internacional:

“**Convenio**” significa el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe:

“**Destino**” significa un área geográfica especificada de una de la Partes Contratantes o el país o territorio entero de una de las Partes Contratantes, según pueda ser el caso”.

Artículo 2

Ámbito de Aplicación

Numerar la previsión existente del Artículo 2 del Convenio, como párrafo 1 e insertar un nuevo párrafo 2 para que lea como sigue:

“2. Para los propósitos de este Convenio “la cuenca del Mar Caribe” significa “la Región del Caribe”.

Artículo 3

Obligaciones de las Partes

Numerar las previsiones existentes del Artículo 3 del Convenio como párrafo 1 e insertar un nuevo párrafo 2 para que lea como sigue:

“2. Nada en este Artículo puede ser interpretado como otorgamiento de derecho al Comité Especial de Transporte

de la AEC para negociar o determinar derechos de tráfico de ruta de aviación civil internacional en nombre de una de las Partes”.

Artículo 4

Funciones del Comité Especial de Turismo Sustentable

(1) Insertar un nuevo párrafo al inicio del Artículo 4 del Convenio que diga lo siguiente:

“El Comité de Turismo Sustentable establecido mediante el Acuerdo 13/96 del Consejo de Ministros; aprobado durante la Segunda Reunión Ordinaria celebrada en la Habana, Cuba, en diciembre de 1996 (y renombrado mediante Acuerdo 1/00, como el Comité Especial de Turismo Sustentable), será el principal agente para el desarrollo e implementación de este Convenio”.

(2) Se modifica el literal E. del Artículo 4 del Convenio de la siguiente forma:

“E. Recomendar un mecanismo para que las Partes reciban asistencia en la aplicación y ejecución de las estrategias y otras decisiones del Consejo de Ministros relativas a la Zona teniendo en cuenta las iniciativas regionales”;

(3) Se modifica el último párrafo, del Artículo 4 del Convenio, de la siguiente forma:

“Para llevar a cabo las funciones asignadas, el Comité Especial de Turismo Sustentable establecerá un panel de técnicos y expertos de las Partes Contratantes del Convenio,

designado sobre la base de una distribución geográfica y lingüística equitativa entre tales Partes, cuya formación y obligaciones serán definidas en las “Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los Destinos que integran la Zona de Turismo Sustentable del Caribe”.

Artículo 5 **Enmiendas**

En el Artículo 12 del Convenio, la palabra “Suscriptores” será substituida por las palabras “Partes Contratantes”.

Artículo 6 **Relación entre el Convenio y el Protocolo**

Este Protocolo será leído como un solo instrumento con el Convenio. Las previsiones específicas de este Protocolo serán consideradas modificaciones al Convenio.

Artículo 7 **Firma**

Este Protocolo estará abierto a la firma por cualquier Estado, País o Territorio referido en el Artículo IV del Convenio

Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, que haya firmado, ratificado o adherido al mismo.

Artículo 8 **Entrada en vigencia**

1. Este Protocolo entrará en vigencia cuando sea firmado por quince Estados Partes del Convenio.

2. Para cualquier Estado, País o Territorio que se adhiera este Protocolo después que el mismo haya entrado en vigor, el Protocolo entrará en vigor para ese Estado, País o Territorio, en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado, País o Territorio.

Concluido en ciudad de Panamá, Panamá, este día de febrero de 2004.

Por el Gobierno de Antigua y Barbuda
 Por el Gobierno de Barbados
 Por el Gobierno de la República de Colombia
 Por el Gobierno de la República de Cuba
 Por el Gobierno de la República Dominicana
 Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
 Por el Gobierno de la República de Guatemala
 Por el Gobierno de la República de Haití
 Por el Gobierno de Jamaica
 Por el Gobierno de la República de Panamá
 Por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas
 Por el Gobierno de la República de Surinam
 Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela
 Por el Reino de los Países Bajos en nombre de las Antillas Neerlandesas.
 Por el Gobierno de la República Francesa (a título de Guadalupe, Guyana y Martinica)

Por el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas
 Por el Gobierno de Belice
 Por el Gobierno de la República de Costa Rica
 Por el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica
 Por el Gobierno de la República de El Salvador
 Por el Gobierno de Grenada
 Por el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana
 Por el Gobierno de la República de Honduras
 Por el Gobierno de la República de Nicaragua
 Por el Gobierno de San Cristóbal y Nieves
 Por el Gobierno de Santa Lucía
 Por el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago
 Por el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MIREYA AGÜERO DE CORRALES



ACUERDO No.07/2013.- Sesión No.3478 del 1 de agosto de 2013.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.05/2009 del 21 de mayo de 2009 se aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, el que contiene la normativa aplicable a la negociación de divisas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que por medio del Acuerdo No.06/2013 del 3 de julio de 2013 se aprobó el proyecto de reforma a los artículos 3 y 4 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la República para dictamen, la que expresó su parecer sobre el mismo el 12 de julio de 2013, según consta en la Certificación emitida por esa Institución el 22 de julio de 2013.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 3 de la Ley Monetaria; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y oído el parecer de la Procuraduría General de la República,

ACUERDA:

- I.** Reformar los artículos 3 y 4 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, contenido en el Acuerdo No.05/2009 emitido el 21 de mayo de 2009, por lo que dichos artículos en adelante deberán leerse así:

«ARTÍCULO 3. El BCH y los agentes cambiarios autorizados adquirirán las divisas a un tipo de cambio denominado “Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas”, el cual se definirá como el promedio ponderado de los precios de las ofertas aceptadas y adjudicadas en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas.

Las divisas recibidas por concepto de remesas familiares en Honduras deberán ser canceladas a los beneficiarios en lempiras, en el equivalente al monto en dólares indicado según el contrato original enviado por la compañía remesadora remitente.

ARTÍCULO 4. Los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas de conformidad con el Artículo anterior deberán venderlas al BCH en el monto que establezca el Directorio de éste a más tardar el siguiente día hábil al de su compra. El BCH comprará estas divisas al Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas vigente el día de la compra por parte del agente cambiario, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

En el caso de las divisas adquiridas por concepto de remesas familiares, éstas deberán venderse al BCH el día que las mismas sean cobradas por los beneficiarios en Honduras al Tipo de Cambio de Referencia vigente en la fecha del contrato original celebrado con la empresa remesadora en el exterior.

Los agentes cambiarios para participar en las subastas deberán cumplir con lo estipulado en este Artículo».

- II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicho Reglamento, incluida las reformas, en lo sucesivo se leerá así:

REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS

- ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento se aplicará a las operaciones de compra y venta de divisas que realicen los agentes cambiarios que autorice el Banco Central de Honduras (BCH), así como a aquellas que efectúen las instituciones del sector público.
- ARTÍCULO 2.** Sólo el BCH y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como agentes cambiarios podrán negociar divisas. Toda persona natural o jurídica que no sea agente cambiario podrá mantener activos en divisas, pero al momento de realizarlos únicamente podrá efectuarlo con el BCH o los agentes cambiarios autorizados.
- ARTÍCULO 3.** El BCH y los agentes cambiarios autorizados adquirirán las divisas a un tipo de cambio denominado "Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas", el cual se definirá como el promedio ponderado de los precios de las ofertas aceptadas y adjudicadas en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas.
- Las divisas recibidas por concepto de remesas familiares en Honduras deberán ser canceladas a los beneficiarios en lempiras, en el equivalente al monto en dólares indicado según el contrato original enviado por la compañía remesadora remitente.
- ARTÍCULO 4.** Los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas de conformidad

con el Artículo anterior deberán venderlas al BCH en el monto que establezca el Directorio de éste a más tardar el siguiente día hábil al de su compra. El BCH comprará estas divisas al Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas vigente el día de la compra por parte del agente cambiario, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

En el caso de las divisas adquiridas por concepto de remesas familiares, éstas deberán venderse al BCH el día que las mismas sean cobradas por los beneficiarios en Honduras al Tipo de Cambio de Referencia vigente en la fecha del contrato original celebrado con la empresa remesadora en el exterior.

Los agentes cambiarios para participar en las subastas deberán cumplir con lo estipulado en este Artículo.

- ARTÍCULO 5.** La venta de divisas del BCH a los agentes cambiarios autorizados se realizará mediante subasta pública instrumentada por el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), el cual sustituye al Sistema de Adjudicación Pública de Divisas (SAPDI).

- ARTÍCULO 6.** Sólo participarán en el SENDI los agentes cambiarios autorizados por el BCH.

- ARTÍCULO 7.** Las personas naturales o jurídicas que participen en la subasta de divisas dentro de los montos y límites establecidos por el Directorio del BCH deberán hacerlo por medio de un agente cambiario autorizado.

Los agentes cambiarios podrán presentar ofertas de compra de divisas por cuenta propia para atender aquel público que demanda un monto inferior al límite mínimo establecido para participar en la subasta pública.

A este respecto, el Directorio del BCH establecerá el monto máximo que podrá ser demandado por agente cambiario en cada subasta. Los agentes cambiarios venderán estas divisas al tipo de cambio de referencia del día de la venta, más la correspondiente comisión cambiaria.

Los agentes cambiarios autorizados podrán participar por cuenta propia en los eventos de subastas para adquirir las divisas que requieran para efectuar pagos al exterior por concepto de erogaciones propias de la institución debidamente justificadas, para lo cual deberán enviar a través del SENDI la documentación de soporte.

El monto mínimo de las divisas ofrecidas por el BCH en cada subasta será determinado según el mecanismo de cálculo establecido por su Directorio. Previo a la realización de cada subasta, el BCH dará a conocer el monto mínimo de divisas a subastarse así como el precio base. La Gerencia en consulta con la Presidencia podrá aumentar el monto mínimo de divisas a subastarse cuando lo requieran las condiciones cambiarias.

ARTÍCULO 8. Las subastas serán dirigidas por un Comité de Subastas, el cual estará integrado por un Jefe de División del Departamento Internacional, quien la presidirá, un Jefe de Sección del Departamento Internacional, quien actuará como Secretario, y un delegado del Departamento de Auditoría Interna del BCH. De cada evento de subasta se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 9. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que por intermedio de un agente cambiario autorizado participen en las subastas de divisas, deberán presentar ante el

intermediario el original y fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de identidad emitida por el Registro Nacional de las Personas, en el caso de las personas naturales.
- b) Registro Tributario Nacional numérico emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, si se trata de una persona jurídica.
- c) Carné de Residente vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia, cuando el participante sea un extranjero.

ARTÍCULO 10. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas por cuenta de sus clientes serán responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, su Reglamento y demás normas relacionadas.

Los agentes cambiarios autorizados deberán implementar políticas para conocer mejor a sus clientes, así como mantener registros que comprueben que la solicitud de compra de divisas presentada, según el formulario electrónico, ha sido autorizada por el respectivo cliente.

ARTÍCULO 11. Las personas naturales y jurídicas que sometan por intermedio de un agente cambiario ofertas de compra de divisas en el SENDI deberán expresar el precio ofrecido en lempiras con un máximo de cuatro decimales y los montos de dichas ofertas no deberán exceder los límites señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 12. No se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos difieran por encima o por debajo de la banda cambiaria para

el precio base establecida por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 13. El Gobierno y las instituciones del sector público no podrán participar directa o indirectamente en las subastas electrónicas de divisas. Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas con recursos de las instituciones del sector público deberán realizarse directamente con el BCH al tipo de cambio de referencia del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

El BCH autorizará a los agentes cambiarios para adquirir divisas fuera de subastas cuando las medidas de política monetaria y cambiaria implementadas por el Banco Central de Honduras así lo requieran.

El BCH venderá las divisas directamente a las empresas comercializadoras e importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad con las condiciones macroeconómicas existentes y la normativa que para tal efecto emita el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 14. Los agentes cambiarios autorizados informarán diariamente al BCH, de forma preliminar, el movimiento de las operaciones de compra y venta de divisas, conforme con los formularios y demás requerimientos establecidos. La información revisada y definitiva de estas transacciones deberá ser enviada a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que realicen dichas operaciones y en los formularios electrónicos que para tal fin se han definido.

ARTÍCULO 15. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas, por cuenta propia o por la de sus clientes, deberán tener a la hora de cierre de la recepción de las

ofertas un saldo disponible en sus cuentas de encaje o de depósito que mantienen en el BCH, a fin de cubrir el total de las ofertas enviadas al SENDI, más las comisiones cambiarias, en caso contrario serán rechazadas todas las ofertas que el agente cambiario haya presentado.

Los recursos de las ofertas que fueron rechazadas o no adjudicadas se devolverán el día de la realización de la subasta.

ARTÍCULO 16. En el día de envío de las solicitudes, y antes de la hora de cierre de recepción de las ofertas en el SENDI, los agentes cambiarios autorizados deberán efectuar en sus registros contables los cargos respectivos a las cuentas de los solicitantes, así como acreditar en sus respectivas cuentas del BCH la cantidad total en lempiras de las divisas demandadas, más las comisiones cambiarias correspondientes.

ARTÍCULO 17. El precio base se modificará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio del BCH. Este procedimiento podrá incluir entre otras las siguientes variables: el diferencial entre la tasa de inflación doméstica y las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras, la evolución de los tipos de cambio de estos países respecto al dólar de los Estados Unidos de América y el comportamiento de los activos de reservas oficiales.

ARTÍCULO 18. El Directorio del BCH establecerá, mediante el acto administrativo correspondiente, las comisiones cambiarias que se aplicarán en las transacciones de compra y venta de divisas.

ARTÍCULO 19. Las ofertas de compra de divisas presentadas antes de la hora del

cierre de la recepción de ofertas en el SENDI y que fueren adjudicadas en la subasta electrónica serán obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, facultando al Banco Central de Honduras a debitar las cuentas de encaje o depósito.

ARTÍCULO 20. Se podrán adjudicar divisas en la misma subasta a la misma persona natural o jurídica hasta el número máximo de veces que establezca el Directorio del BCH y como resultado de la presentación de igual número de solicitudes de compra de divisas, siempre que el monto total demandado no exceda los límites máximos señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 21. El BCH, después de realizada la subasta, publicará en su página web el Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas, el número y el valor total de las ofertas presentadas y de las adjudicadas. Esta información se comunicará directamente a los agentes cambiarios autorizados, quienes deberán mantener en forma visible para el público el precio de compra y de venta de la divisa.

ARTÍCULO 22. Los agentes cambiarios autorizados deberán mantenerse dentro de los límites máximos diarios de tenencia de divisas que les fije el Directorio del BCH. Cualquier exceso sobre tales límites deberá ser transferido y vendido al BCH el día hábil siguiente al de su registro, al tipo de cambio de referencia vigente en la fecha en que ocurrió el exceso y sin percibir la respectiva comisión cambiaria.

ARTÍCULO 23. Se faculta a la Gerencia del BCH para que, por medio del Departamento Internacional, elabore y comunique a los agentes cambiarios autorizados los instructivos que requiera la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará las operaciones

cambiarías y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, pudiendo realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir los informes que sean necesarios.

ARTÍCULO 25. El BCH no será responsable por el uso indebido de claves, números de identificación personal, contraseñas o cualquier dispositivo para almacenamiento de certificados digitales y autenticación de doble factor (token) proporcionados a los usuarios del SENDI, por lo que cada agente cambiario autorizado deberá implementar los mecanismos de control interno que considere pertinente y oportunamente informará por escrito al Departamento Internacional del BCH sobre los cambios de usuarios que se presenten, utilizando el formato que dicho Departamento les suministrará.

ARTÍCULO 26. Los incumplimientos a este Reglamento serán notificados por la Gerencia del BCH a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que ésta aplique las sanciones a que hubiere lugar conforme al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 27. La Gerencia del BCH, en caso de cualquier contingencia ocurrida en el SENDI, podrá implementar otro mecanismo para la realización de la subasta de divisas, el cual deberá ser informado a los agentes cambiarios.

ARTÍCULO 28. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la autorización del Directorio del BCH.

III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a los agentes cambiarios para los fines pertinentes.

IV. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR012 / 13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciséis de agosto de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la suscripción del Tratado de Libre Comercio, celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, DR-CAFTA (Central American Free Trade Agreement), ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No 10-2005, de fecha 3 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 2 de julio de 2005, dispone en el Artículo 13.3 y 13.4, el establecimiento del Principio de Portabilidad Numérica y del Principio de Paridad de Discado (implementado este último en Honduras, a partir del 14 de noviembre de 2010).

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, estableciendo el marco legal que permita una prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones bajo condiciones de sana y leal competencia; para lo cual emite las regulaciones y normas necesarias.

CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en su Recomendación UIT-T E.164 suplemento 2, presenta los diferentes mecanismos para implementar la Portabilidad Numérica, de los cuales cada país decidirá adoptar el que mejor se ajuste a las necesidades y conveniencias nacionales, consensuadas con los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante la Resolución NR001/06 de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006, desarrolló el Principio de Portabilidad Numérica, garantizando que los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones autorizados para operar en el territorio nacional, proporcionen el derecho del Usuario/Suscriptor de solicitar la Portabilidad del Número, en la medida que

técnicamente sea factible, de manera oportuna y en términos y condiciones razonables.

CONSIDERANDO:

Que la Portabilidad Numérica, garantiza que exista para el Usuario/Suscriptor suficiente libertad para trasladarse de Proveedor del servicio de Telefonía Móvil, facultándolo a ejercer su derecho de conservar el número telefónico cuando cambie entre Proveedores, sujeto a la asignación del recurso de numeración telefónica, en aplicación del Principio de Portabilidad del Número.

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) está la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones a fin de establecer un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones, y por ende CONATEL ha determinado que es necesario establecer y desarrollar el Principio de Portabilidad del Número, emitiendo las disposiciones que regulen la prestación de los servicios de telecomunicaciones que utilicen recursos de numeración de acuerdo al Plan Nacional de Numeración.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación al principio de libre competencia, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) tiene la atribución de promover la prestación de servicios de telecomunicaciones en un régimen de libre, leal y sana competencia, lo cual incentiva la prestación de nuevos servicios y facilidades, con mejores condiciones de calidad y tarifas que redunden en beneficios para el Usuario/Suscriptor.

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la Portabilidad Numérica contribuirá a promover la competencia en el sector de telecomunicaciones, creando incentivos para los participantes en el mercado, generando por medio de la misma, resultados socialmente deseables tales como: Mejor calidad y nuevos servicios, tarifas competitivas, mayor cobertura, etc., o una combinación de estos u otros factores; por lo que la Portabilidad Numérica puede representar un factor de desarrollo socioeconómico.

CONSIDERANDO:

Que se ha determinado que existen condiciones favorables, tanto técnicas, tecnológicas, económicas, como de competencia en el mercado, para la implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)); y no así para el Servicio de Telefonía Fija, dado que existiría desigualdad competitiva en detrimento de la mayoría de actores de este último servicio.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) emitirá el instrumento legal correspondiente para establecer los lineamientos de la implementación de la Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de Resolución debe ser sometido previamente al proceso de Consulta Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de marzo de 2006; por lo que una vez culminada esta fase, el presente acto administrativo como Resolución Normativa deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; cuya emisión se realiza de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL, se adoptan mediante este procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las motivaciones anteriores y preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir el Reglamento de Portabilidad Numérica para los Servicios de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), mediante el cual se establezcan las disposiciones que regulan los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos, con la finalidad de garantizar la implementación de la Portabilidad Numérica.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), conforme a la disposición Resolución Normativa NR02/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente resolución al proceso de consulta pública en la página Web de CONATEL en el período comprendido del 23 de Octubre al 16 de Noviembre del 2012, por cuanto cumplida dicha obligación esta resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general y de cumplimiento obligatorio.

CONSIDERANDO:

Que se ha obtenido dictamen favorable de la Procuraduría General de la República con respecto al Proyecto del Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación del Artículo 321 de la Constitución de la República, Artículos 13.3 y 13.4 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, Artículos 1, 2 reformado, 7, 13 reformado, 14 reformado y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 72, 73, 75, 78, 211, 211A, 229, 236, 242 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR001/06 emitida por CONATEL y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006; los Artículos 32, 33, 40, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Portabilidad Numérica para los Servicios de Telefonía Móvil, (Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), que en adelante se denominarán únicamente como "Servicio de Telefonía Móvil"; el cual deberá leerse de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA
PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.**

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones regulatorias correspondiente a los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos que conlleva la implementación y operación de la Portabilidad Numérica con la finalidad de garantizar el derecho a la Portabilidad de Número a los Usuarios y Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil y la obligación de los Proveedores de implementarla.

Artículo 2. Alcance. El presente Reglamento sirve de base para establecer los lineamientos generales para la implementación de la Portabilidad Numérica en Honduras, así como las recomendaciones que los diferentes agentes involucrados deberán respetar en el proceso, aplicación y el esquema a adoptar para que la misma sea exitosa. Se consideran agentes involucrados los Proveedores de Servicios que disponen de una Concesión o un título habilitante para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras, los Usuarios/Suscriptores y la entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada.

Artículo 3. Aplicación. El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio a los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil, la entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada, el Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica definido en este Reglamento, siendo competencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) la interpretación práctica de sus disposiciones.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Artículo 4. Definiciones de Términos. Para los efectos del presente Reglamento y las demás normativas aplicables que de éste se deriven, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Administradora de la Base de Datos Centralizada (ABDC): Entidad privada independiente de CONATEL y de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil, que será seleccionado mediante un proceso de licitación conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la cual será responsable de la operación, administración y manejo de la Base de Datos Centralizada.

Asistencia de Consulta: Es el servicio que se acuerda con un tercero para consultar en la Base de Datos Operativa de éste último, si el número está portado o no.

Asistencia de Consulta más Tránsito: Es el servicio que se acuerda con un tercero para que éste realice el tránsito de la llamada consultando si el número está portado o no.

Base de Datos Centralizada (BDC): Plataforma tecnológica con alta capacidad de procesamiento electrónico, conformada por varias bases de datos y sistemas de procesos, para verificaciones que gestionarán, recopilarán y almacenarán los registros, archivos y documentaciones de tipo electrónica, los procesos administrativos de portabilidad, la numeración portada de cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil, el CIRNP asociado a cada número portado; así como, la numeración cesada de números portados. La Base de Datos Centralizada operará interrelacionada y en conjunto con la Base de Datos de Números Portados, y la Base de Datos Operativa de cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil, gestionando las transacciones de información, como del suministro y actualización de la información de números portados para poder hacer efectiva la consulta en cada llamada. La estructura de la Base de Datos Centralizada está definida en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas de la Portabilidad Numérica.

Base de Datos de Número Portados (BDNP): Base de datos relacional utilizada para almacenar la información de encaminamiento de números portados del país, igual que la BDC. Cada proveedor de servicio tendrá una BDNP, la cual deberá de estar sincronizada con la BDC del país.

Base de Datos Operativa (BDO): Base de datos integrada en la red de cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil que contiene toda la información correspondiente sobre los números portados y la identificación del Proveedor Receptor al que están asignados para su enrutamiento correspondiente. La información contenida en la Base de Datos Operativa se actualiza desde la Base de Datos de Número Portados, o directamente de la Base de Datos Centralizada, en línea o después de cada Ventana de Transferencia. Para los Proveedores de Servicio de Telefonía Fija les será opcional tener una Base de Datos Operativa, a fin de encaminar directamente las comunicaciones hacia el Proveedor Receptor, en el caso de tener interconexión directa con este último.

Centro de Visualización y Monitoreo (CVM): Es el interfaz de supervisión y auditoría de la Portabilidad Numérica en todos y cada uno de los Procesos y Subprocesos Administrativos, así como de los enlaces técnicos de conexión a la BDC.

Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN): Código que permitirá identificar a las redes de los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil para fines de la Portabilidad Numérica, el cual será asignado por CONATEL.

Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica: Es el órgano responsable de la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica, integrado por los representantes de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil y por CONATEL quien lo presidirá, a través de su Presidente o la persona que éste delegue.

Comunicación: Significa cualquier información que se cursa mediante las infraestructuras de redes del Servicio de Telefonía que utilizan los recursos de numeración, e incluye: Voz, datos, vídeo y audio.

CONATEL: Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Ente Regulador de las Telecomunicaciones en Honduras.

Consulta de Todas las Llamadas (All Call Query): Arquitectura de portabilidad de número en que la Red Originante siempre realiza una consulta a su Base de Datos Operativa para poder encaminar la Comunicación directamente a la Red Receptora, sin necesidad de utilizar la red del Proveedor Original como Red Tránsito.

Costos de Implementación: Corresponde a los costos incurridos en la instalación y puesta en servicio de la Base de Datos Centralizada y del Centro de Visualización y Monitoreo, y además los costos de actualización y adecuación de las redes y sistemas internos de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil.

Costos de Mantenimiento, Operación y Actualizaciones Tecnológicas: Son los costos incurridos, netamente necesarios para el sostenimiento operativo de la entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada, incluyendo nuevas funcionalidades, ampliaciones de capacidad, actualizaciones de las bases de datos, sistemas de enlaces y demás relacionados con la Portabilidad Numérica. También dentro de estos costos se incluyen el mantenimiento y actualizaciones tecnológicas y ampliaciones de capacidad del Centro de Visualización y Monitoreo (CVM).

Día Hábil: Corresponde a los días de Lunes a Viernes con horario entre las 9:00 A.M. y 5:00 P.M., excluyendo los días feriados.

Encaminamiento Hacia Adelante (Onward Routing): Arquitectura de portabilidad de número en que la red del Proveedor Original es utilizada como Red Tránsito por el

Proveedor de Servicios de la Red Originante. La Red Originante encamina la Comunicación hacia la Red del Proveedor Original basándose en el código de identificación del número destino. El Proveedor Original consulta su Base de Datos Operativa y encamina la Comunicación hacia la Red Receptora.

Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas: Conjunto de normas que detallan aspectos técnicos relacionados al encaminamiento de la Comunicación, la arquitectura de la BDC, así como la integración con los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil; detallan los procedimientos a utilizarse en cada uno de los procesos y subprocesos administrativos del Proceso de Portación para la Portabilidad del Número, diagramas de flujo de los diferentes escenarios de las comunicaciones, los valores temporizados para cada proceso y subproceso administrativo, los parámetros objetivos de calidad de servicio de las comunicaciones que se cursan en el ambiente de Portabilidad Numérica; detallan el modelo económico al cual los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil y el ABDC deben de cumplir.

Ley Marco: La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones aprobada mediante Decreto Legislativo No. 185-95, reformada mediante Decreto No. 118-97 publicado el 25 de octubre de 1997, o normas legales que la sustituyan.

Número Portado: Número en prepago o pospago que al haber sido sometido al proceso de Portabilidad del Número resultó portado exitosamente.

Portabilidad Numérica: Es la funcionalidad técnica administrativa a ser implementada en las redes de los Proveedores de Servicios de Telefonía para permitir la Portabilidad del Número sin menoscabo de la calidad, confiabilidad y disponibilidad del servicio, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables.

Portabilidad del Número: Derecho del Usuario/Suscriptor de conservar su número telefónico cuando se cambie entre proveedores de servicios similares; en este caso, del Servicio de Telefonía Móvil. La Portabilidad del Número puede ser simple o múltiple; simple cuando la solicitud del Usuario/Suscriptor implica portar únicamente un número telefónico, y múltiple cuando la solicitud del Usuario/Suscriptor implica portar más de un número telefónico.

Procesos Administrativos de la Portabilidad Numérica: Conjunto de métodos, prácticas y procedimientos en vía administrativa que deben realizarse dentro del plazo fijado en el Período de Portación, para hacer efectiva la Portabilidad del

Número, como ser: a) Los intercambios de información entre el Proveedor Receptor y el Proveedor Donante, y b) La transferencia de números portados en la Ventana de Transferencia.

Período de Portación: Es el plazo de tiempo dentro del cual los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil llevan a cabo los Procesos Administrativos de la Portabilidad Numérica y efectúan las actualizaciones necesarias en sus redes, así como del lado del Usuario/Suscriptor si fuera preciso, para satisfacer la funcionalidad operativa de la Portabilidad Numérica.

Proveedor de Servicios: Persona natural o jurídica que cuenta con un Título Habilitante que le autoriza para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de carácter público.

Proveedor de Servicios de Telefonía Fija: Persona natural o jurídica que cuenta con un Título Habilitante que le autoriza para la prestación del Servicio de Telefonía Fija, de carácter público.

Proveedor de Servicios de Telefonía Móvil: Persona natural o jurídica que cuenta con un Título Habilitante que le autoriza para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de carácter público.

Proveedor Donante: Es el Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil desde el cual la numeración es portada.

Proveedor Original: Es el Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil a quien originalmente se le asignó la numeración portada.

Proveedor Receptor: Es el Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil que recibe la numeración portada del Proveedor Donante.

Recomendación UIT-T E.164 Suplementos 2: Son los Suplementos que definen la terminología estándar destinada a la comprensión general de los diferentes aspectos de la portabilidad de números en el marco del plan de numeración de la Recomendación E.164. Asimismo, establece los formatos de numeración y direccionamiento, los flujos de llamada, las arquitecturas de red y las soluciones de encaminamiento que constituyen métodos de implementación alternativos.

Red Originante: Red que presta servicio al usuario que realiza la llamada.

Red Receptora: Red en la que se encuentra el número portado.

Red Tránsito: Red existente entre dos redes que entrega de manera transparente la llamada.

Reglamento del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN): Norma que establece el conjunto de disposiciones que regularán las actuaciones del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica.

Servicio de Telefonía Fija: Es el Servicio de Telefonía definido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, que utiliza equipo terminal fijo alámbrico o inalámbrico prestado por HONDUTEL y los Comercializadores Tipo Sub-Operador.

Servicio de Telefonía Móvil: Es el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), conforme a las definiciones del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y cualquier otro servicio de telecomunicaciones que gestione llamadas telefónicas y que CONATEL lo defina como tal. Esta definición no incluye al Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS).

Sistema de Señalización No.7: Sistema de señalización de aplicación general, normalizado internacionalmente, que satisface las exigencias de la señalización de control de las llamadas para servicios de telecomunicaciones tales como telefonía y transmisión de datos con conmutación de circuitos.

Suscriptor: También denominado Abonado, es la persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato, con un Proveedor de Servicios, que recibe un servicio de telecomunicaciones mediante una contraprestación económica.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Usuario: Persona natural o jurídica que usa normalmente algún servicio de telecomunicaciones, sin que necesariamente tenga suscrito un contrato por la prestación de ese servicio, pero que no lo limita a suscribirlo.

Valor Temporizado: Indica el tiempo reglamentario determinado para cada una de las interacciones a realizarse en cada uno de los Procesos Administrativos, así como, el tiempo total determinado para llevarse a cabo cada uno de los Procesos Administrativos.

Ventana de Transferencia: Es el plazo de tiempo donde se realizan los últimos procesos administrativos que garantizan la efectividad de la Portabilidad Numérica; el contenido de la Base de Datos de Números Portados es renovado y disponible para su transferencia a la Base de Datos Operativa de cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil, y así actualizar la información de

los números portados que se cancelan en la red del Proveedor Donante y los que se activan en la red del Proveedor Receptor. También en esta Ventana se ejecuta el proceso de Cesión de la Numeración Portada.

Ventana de Mantenimiento: Es el plazo de tiempo donde un Proveedor de Servicio y/o el ABDC realizan actividades de mantenimiento de sus equipos, posiblemente causando pérdida de los servicios brindados a los Usuarios/Suscriptores. Las ventanas de mantenimiento se deberán de realizar en horarios entre 11:00 P.M. y las 5:00 A.M., del día siguiente.

Los términos no definidos en este Artículo, y que se utilizan en el presente Reglamento tendrán el significado adoptado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normativas del Marco Regulatorio Vigente y por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

TÍTULO I

IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y OPERATIVIDAD DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

CAPÍTULO I

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 5. Mecanismo de Encaminamiento de Portabilidad Numérica. El encaminamiento de Comunicación entre redes ofreciendo Portabilidad Numérica es factible de ser implementada mediante una variedad de arquitecturas técnicas actualmente disponibles para su establecimiento; en consecuencia CONATEL dispone:

a) Adoptar el establecimiento de la Portabilidad Numérica mediante la arquitectura de encaminamiento iniciado por “encaminamiento directo” o de acuerdo con los principios de la “Consulta de Todas las Llamadas (All Call Query)” para todo Proveedor de Servicios de Telefonía Móvil con centrales de conmutación móviles que tengan interconexión directa con otro Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil del País.

b) Adoptar el establecimiento de la Portabilidad Numérica mediante la arquitectura de Comunicación reencaminada desde la red del Proveedor Original utilizando los principios del

“Encaminamiento Hacia Adelante (Onward Routing)” para todo Proveedor de Servicios de Telefonía Fija y todo Proveedor de Servicios internacional con interconexión directa con los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil del país.

Artículo 6. El Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN). El Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) tendrá las siguientes características:

- a) Representará a la Red Receptora como entidad de direccionamiento.
- b) Tendrá una longitud de tres (3) dígitos.
- c) Será definido por CONATEL y asignado a los Proveedores de Servicio mediante resolución.

Artículo 7. Transporte del CIRPN. Los Proveedores de Servicio implementando la mecánica de arquitectura de Consulta de Todas las Llamadas (All Call Query), deberán de adoptar el método de transporte que estará definido en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas de la Portabilidad Numérica.

Artículo 8. Características Técnicas de la Portabilidad Numérica. La Portabilidad Numérica deberá desarrollarse y operar bajo las siguientes características:

- a) **Flexibilidad de Arquitectura:** La arquitectura de red elegida por cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil para soportar la portabilidad de números deberá permitir la aplicación del principio de red integral e integrada de servicios, que haga posible que las Comunicaciones cursadas desde y hacia la Red Pública de Telecomunicaciones terminen en la red de destino y en el equipo terminal del Usuario/Suscriptor o del servicio requerido que corresponda, operando para el Usuario/Suscriptor como un sistema transparente, único e independientemente del número de Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil y de redes de telecomunicaciones que intervienen en el establecimiento de las Comunicaciones.
- b) **Transparencia:** La tecnología de portabilidad a implementar en la red que proporciona la Portabilidad Numérica deberá

ser transparente a los Usuarios/ Suscriptores “portados” y “no portados”.

- c) **Calidad de Funcionamiento:** La funcionalidad de la Portabilidad Numérica no deberá producir en la Comunicación ninguna degradación de la Calidad de Servicio de números portados, en comparación con la que se ofrece para números no portados. Esto se refiere tanto al periodo de espera después de marcar, como a la transmisión y el establecimiento de la Comunicación. La Calidad de Servicio deberá de ser la misma para Comunicación dentro de la misma red, sin importar que el origen y el destino de la Comunicación sean números portados o números no portados. De la misma forma, la Calidad de Servicio deberá ser la misma para Comunicación entre redes de proveedores de servicio, sin importar que el origen y el destino de la Comunicación sean números portados o números no portados.
- d) **Interconexión:** Todos los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil tienen la obligación de estar interconectados a la Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea mediante interconexión directa o indirecta es una decisión de índole comercial propia de cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil, sujeta a los parámetros de calidad establecidos en el marco jurídico vigente. Adicionalmente los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deben conectarse directamente a la entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada.
- e) **Accesibilidad y/o ubicuidad:** Todos los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil tienen la obligación de habilitar en sus salas de ventas propias, y opcionalmente en salas de ventas de terceros debidamente autorizados por los propios Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil, los mecanismos necesarios para que el Usuario/Suscriptor, independiente de la ubicación geográfica dentro del territorio nacional donde se encuentre, pueda acceder a solicitar la Portabilidad del Número, siempre y cuando el Proveedor Receptor tenga cobertura del servicio en el área solicitada. Entiéndase por salas de ventas los establecimientos comerciales de atención al público y de ventas, que cuentan con permisos de operación de la Alcaldía Municipal correspondiente y de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no pudiendo consecuentemente realizar dichas operaciones a través de distribuidores o agentes vendedores en calles, avenidas, plazas públicas o cualquier otro lugar que no sea al anteriormente indicado, ni

a través de operaciones de tipo ambulante, call center o maneras similares.

Artículo 9. Tipos de Encaminamiento para las Comunicaciones. Los tipos de encaminamiento para las Comunicaciones a llevarse a cabo y que involucren la Portabilidad Numérica son los siguientes:

- a) **Comunicación Nacional de Móvil a Móvil:** Cualquier Comunicación originada por un Usuario/Suscriptor de un Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil hacia otro Usuario/Suscriptor del mismo servicio, y no precisamente del mismo Proveedor de Servicio, deberá consultar la Base de Datos Operativa (BDO) de los números portados replicada de la Base de Datos Centralizada (BDC) y en caso de que esté portado, encaminar la Comunicación mediante la interconexión hacia el Proveedor Receptor de dicha numeración.
- b) **Comunicación Nacional de Fijo a Móvil:** Cualquier comunicación originada por un Usuario/Suscriptor de un Proveedor de Servicio de Telefonía Fija hacia un Usuario/Suscriptor del Servicio de Telefonía Móvil, podrá (en el caso que no cuente con la facilidad de tener una Base de Datos Operativa) ser encaminada hacia el Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil a quien se asignó el número originalmente, para que sea éste último quien deberá consultar la BDO de números portados replicada de la BDC y en caso de que esté portado, encaminar la comunicación por medio de la interconexión hacia el Proveedor Receptor que presta el servicio al Número Portado.
- c) **Comunicación Nacional de Móvil a Fijo:** Cualquier comunicación originada por un Usuario/Suscriptor de un Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil hacia otro Usuario/Suscriptor del Servicio de Telefonía Fija, no necesita consultar la BDO en vista que la Portabilidad Numérica es aplicable únicamente a la numeración del Servicio de Telefonía Móvil en este caso.
- d) **Comunicación Internacional Entrante:** Para cualquier comunicación de larga distancia internacional entrante hacia un Usuario/Suscriptor del Servicio de Telefonía Móvil, el Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil que recibe la comunicación, deberá consultar la Base de Datos Operativa (BDO) de números portados replicada de la Base de Datos Centralizada (BDC) y, en caso de que esté portado, deberá encaminar la comunicación mediante la interconexión hacia el Proveedor Receptor de dicha numeración, en este caso,

la gestión y enrutamiento de comunicaciones internacionales entrantes de números que originalmente le fueron asignados pero que al momento de la comunicación estén portados, utilizando la interconexión para encaminarla hacia la red receptora, es aplicable exclusivamente bajo el ambiente de Portabilidad Numérica, lo cual no constituye autorización para prestar el Servicio Multiportador o el Servicio Portador

En conformidad al Marco Regulatorio vigente la gestión, enrutamiento, encaminamiento y establecimiento de Comunicaciones de larga distancia internacional entrante hacia Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Fija, no les está actualmente permitido, como tampoco para encaminar comunicaciones desde su red a números no portados.

- e) **Comunicación Internacional Saliente:** Cualquier Comunicación de larga distancia internacional saliente desde un número telefónico de un Usuario/Suscriptor del Servicio de Telefonía Fija o Móvil, el Proveedor de Servicio autorizado para cursar Comunicaciones de larga distancia internacional conforme al Marco Regulatorio vigente, no deberá consultar la Base de Datos Operativa de números portados.
- f) **Comunicación de Asistencia de Consulta:** Se realiza cuando el Proveedor de un Servicio de Telefonía (móvil o fija) de origen se apoya en otro Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil para que este último realice la consulta previa en su BDO sobre sí el número a llamar ha sido portado y devuelve la información al Proveedor de Servicio de Telefonía de origen (móvil o fijo) para que éste finalmente la encamine hacia el Proveedor de Servicio de destino que tiene activo al Suscriptor/Usuario llamado. Este tipo de encaminamiento está sujeto a convenios entre el Proveedor de Servicio de Telefonía de origen y el Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil que brinda apoyo de consulta.
- g) **Comunicación de Asistencia de Consulta más Tránsito:** Se realiza cuando el Proveedor de un Servicio de Telefonía (móvil o fija) de origen, se apoya en otro Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil quien realiza la consulta sobre sí un número está portado y es este último quien encamina directamente hacia el Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil de Usuarios/Suscriptores destino. Este tipo de encaminamiento está sujeto a convenios entre el Proveedor de Servicio de Telefonía de origen y el Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil que brinda apoyo de consulta más encaminamiento.

- h) **Comunicación de Asistencia de Tránsito:** Se realiza cuando el Proveedor de un Servicio de Telefonía (móvil o fija) de origen, consulta su propia Base de Datos Operativa (BDO) replicada de la Base de Datos Centralizada (BDC), sobre si la numeración está portada, y entrega la comunicación a un Proveedor de Servicio, con el cual tiene interconexión, para que éste la encamine directamente hacia el Proveedor de Servicios de Telefonía Móvil del Usuario/Suscriptor que posee el Número Portado de destino. Este tipo de encaminamiento está sujeto a convenios entre el Proveedor de Servicio de Telefonía de origen, el Proveedor de Servicio que brinda apoyo de encaminamiento directo, y el Proveedor de Servicios de Telefonía Móvil del Usuario/Suscriptor que posee el Número Portado de destino.

Artículo 10. Sistema de Señalización y Tratamiento de Errores de la Portabilidad Numérica.

Los procesos de encaminamiento de las comunicaciones a números portados deberán efectuarse utilizando el Sistema de Señalización No.7 o uno mejor que pueda ser soportado por todas las redes en las llamadas telefónicas móviles; así como el protocolo SMPP o uno mejor en la mensajería de datos, incorporando en tales protocolos el Código Identificador de Red de Portabilidad Numérica (CIRPN) asignados por CONATEL. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deben estandarizar el uso del CIRPN en el encaminamiento de las comunicaciones que requieran de la interconexión para terminar la Comunicación en la red correspondiente del Proveedor de Servicio de destino; en igual manera, en el tratamiento efectivo de errores y en la realización de acciones preventivas y correctivas de los mismos.

Artículo 11. Calidad de Servicio. Las comunicaciones gestionadas dentro de la plataforma de Portabilidad Numérica deberán encaminarse cumpliendo con los parámetros objetivos de calidad de servicios establecidos; asimismo, los Procesos Administrativos deberán ejecutarse dentro de los valores temporizados, conforme lo establecido por el presente Reglamento, en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas de la Portabilidad Numérica, así como en cualquier disposición que adopte CONATEL al respecto.

Cada uno de los procesos administrativos a implementarse, las interacciones de dichos procesos y subprocesos se determinarán por valores temporizados especificados en días y horas hábiles, asimismo, conlleva el establecimiento de parámetros objetivos, de acuerdo a los niveles de servicio y reportes de auditoría, que deben cumplir cada una de las bases de datos a implementarse.

Las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas de la Portabilidad Numérica deben especificar en los parámetros objetivos que no habrá degradación de la calidad de los servicios prestados como consecuencia de la Portabilidad Numérica, y que cada uno de los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil, implementará los procedimientos, mecanismos y equipos de medición conducentes a verificar, minimizar y solucionar entre otros los siguientes:

- a) Los retardos que se generan en el tiempo de búsqueda en la Base de Datos Operativa incrementado por las conversiones de señalización, así como el tiempo de conexión subsecuente relacionado con el enrutamiento para llevar la Comunicación hacia su correcto destino.
- b) Tratamiento correctivo de errores en las señalizaciones, incoherentes e inconsistentes.

CAPÍTULO II

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 12. Tráfico de información entre el Proveedor Donante, el Proveedor Receptor y la Base de Datos Centralizada (BDC). Todo el tráfico de información cursado entre los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, producto de la Portabilidad del Número y su Periodo de Portación, deberá ser procesado, gestionado, registrado y almacenado en la BDC y deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. **Inicio del trámite de Portabilidad del Número:** Este proceso se inicia a solicitud expresa del Usuario/Suscriptor ante el Proveedor Receptor, entregando el formulario de solicitud de Portabilidad del Número debidamente llenado y firmado, conteniendo la información solicitada en dicho documento.

El Usuario/Suscriptor deberá completar el formulario de solicitud de Portabilidad del Número, el cual tendrá como mínimo los siguientes campos:

- a) Nombre completo del Usuario/Suscriptor.
- b) Número de tarjeta de identidad o número del pasaporte en caso de personas naturales, y número de RTN en personas jurídicas. Este debe de ser el mismo número de identidad o número de RTN con el que registró su número de teléfono de acuerdo a

la Resolución NR004/12 de fecha 21 de junio de 2012, específicamente en su Resolutivo SEGUNDO.

- c) Número de teléfono.
- d) Nombre del Proveedor de Servicio que actualmente le brinda el Servicio de Telefonía Móvil.
- e) Modalidad del servicio (prepago, pospago individual, pospago corporativo).

2. **Efectividad de la solicitud de Portabilidad de Número:** Inmediatamente de recibida la solicitud de portabilidad el Proveedor Receptor deberá tramitar por medio del ABDC la portación del número del Proveedor Donante.

Este proceso incluye al menos los siguientes subprocesos de interacciones:

- a) **Corroboración de la validez de la solicitud del Usuario o Suscriptor por el ABDC.**
 - i. Caso que no fuese válida (detallándose las causas de la invalidez).
 - ii. Caso que fuera válida.
- b) **Verificación por el Proveedor Donante.**
 - i. Rechazo por el Proveedor Donante (detallándose las causas de la invalidez).
 - i.i Validez del rechazo del Proveedor Donante por el ABDC.
 - i.ii Invalidación del rechazo del Proveedor Donante por el ABDC.
 - ii. Aceptación por el Proveedor Donante.
- c) Aceptación de la solicitud de Portabilidad del Número por parte del ABDC por razón de expirar el tiempo de respuesta por parte del Proveedor Donante.
- d) Rechazo por el Proveedor Receptor (debiendo justificar las causas).

Las causas de invalidez de una solicitud de portación por parte del ABDC, el Proveedor Donante, y/o el Proveedor Receptor se encontrarán detalladas en las Especificaciones

Técnicas, Administrativas y Económicas de la Portabilidad Numérica.

3. **Cancelación de la Solicitud de Portabilidad del Número por parte del Usuario/Suscriptor:** Si el Usuario/Suscriptor habiendo solicitado la portabilidad de su número asignado, estando en trámite dicho proceso, decide dejar sin efecto su solicitud; deberá en este caso, enviar una solicitud de cancelación Portabilidad del Número al ABDC a través de un mensaje de texto a un código corto asociado al ABDC, o por medio del sitio Web del ABDC.

Este proceso incluye al menos los siguientes subprocesos de interacciones:

- i. Solicitud de cancelación válida.
- ii. Solicitud de cancelación no válida.

4. **Cesión de la Numeración Portada:** Los números portados serán cedidos por el Proveedor Receptor al Proveedor Original en los siguientes casos:

- i. Cuando el Usuario/Suscriptor signatario de una numeración telefónica portada solicita a su Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil (Proveedor Receptor final) la cancelación del servicio brindado sin haber solicitado la Portabilidad del Número a otro Proveedor de Servicio, presentando debidamente llenado y firmado el formulario de cancelación del Servicio de Telefonía Móvil.
- ii. Cuando el Proveedor Receptor observa que un número telefónico portado no ha generado tráfico por un periodo de tiempo de seis (6) meses, sin que exista una solicitud de suspensión temporal del servicio.

En ambos casos, el Proveedor Receptor reportará al ABDC la baja en su sistema de red del número telefónico portado para su cesión posterior al Proveedor Original.

Este proceso incluye al menos los siguientes subprocesos de interacciones:

- i. Validez de la cesión del número portado al Proveedor Original.
- ii. Invalidación de la cesión del número portado al Proveedor Original.

5. **Gestión de Incidencias y Solución de Fallas:** Proceso a través del cual los Proveedores de Servicio Donante y

Receptor, deberán notificar cualquier problema que surja en todo el proceso de portabilidad o de consulta de información. El tiempo para su resolución será definido en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas.

6. **Consolidación de Información:** Proceso por el cual los Proveedores de Servicio Donante, Receptor y el ABDC podrán comprobar que toda la información que disponen hasta ese momento sobre los números portados es la correcta.

7. **Término del trámite de Portabilidad del Número:** El trámite de Portabilidad del Número finaliza cuando el Suscriptor/Usuario es notificado por el Proveedor Receptor mediante mensaje de texto o de voz en su terminal móvil para confirmar e indicar que ya ha sido portado.

Artículo 13. Plazo de Tiempo del Período de Portación. Es el plazo de tiempo que corresponde desde que el Usuario/Suscriptor efectúa su solicitud de Portabilidad de Número hasta que recibe la notificación que ha sido portado a la red del Proveedor Receptor. Este plazo de tiempo, se dispondrá en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas a ser elaboradas por el Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica.

Artículo 14. Plazo de tiempo de la Ventana de Transferencia. La Ventana de Transferencia debe realizarse para todos los Proveedores de Servicio involucrados. Los días y las horas específicas a determinarse como el horario para realizar la Ventana de Transferencia, se establecerá en el documento de Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas.

En el caso que un Usuario/Suscriptor solicite la Portabilidad del Número, ya finalizando el plazo de tiempo del Proceso de Portación y de no corroborarse en dicho término de tiempo la información brindada de manera fehaciente por cada uno de los subprocesos de interacciones que conlleva la Solicitud de Portabilidad del Número por cambio de Proveedor de Servicio, entonces la Portabilidad del Número de ese Usuario/Suscriptor se efectuará en la siguiente Ventana de Transferencia.

Artículo 15. Garantía de Continuidad del Servicio. Con el propósito de garantizar la continuidad del Servicio de Telefonía Móvil el Proveedor Donante mantendrá habilitado dicho servicio (capacidad de originación y recepción) en los terminales móviles de los Suscriptores/Usuarios que han hecho uso de su derecho a portarse, hasta el término del plazo de tiempo de la Ventana de Transferencia en el que son portados. Los Usuarios de prepago

podrán originar llamadas siempre y cuando tengan saldo disponible.

No obstante lo anterior, el Usuario/Suscriptor que haya presentado una Solicitud de Portabilidad del Número deberá ser obligatoriamente informado por parte del Proveedor Receptor que habrá un periodo breve de tiempo que estará sin servicio, cuando el Proveedor Receptor activa o ingresa el número a portarse en su Base de Datos Operativa y el Proveedor Donante cancela dicho número de sus Bases de Datos. Este periodo de tiempo fuera de servicio debe ser el menor posible y será estipulado en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas.

CAPÍTULO III

BASE DE DATOS CENTRALIZADA (BDC) y Centro de Visualización y Monitoreo (CVM).

Artículo 16. Funcionalidad de la Base de Datos Centralizada. Entre las funciones de la BDC están las siguientes funciones: gestionar, procesar, suministrar, controlar, registrar y almacenar todas y cada una de las transacciones administrativas, entre otras, de la Portabilidad Numérica.

La Base de Datos Centralizada será administrada y operada por la entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada (ABDC). Esta última será una entidad privada independiente de CONATEL y de los proveedores del servicio de Telefonía, que resultará seleccionada mediante un proceso de licitación, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento.

La información contenida en la BDC debe:

- a) Administrarse de manera confidencial, garantizando que la información sea accesible sólo por personal autorizado por los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil, personal autorizado por el ABDC, y personal autorizado por CONATEL.
- b) Ser precisa, confiable, mantenerse actualizada y redundante.
- c) Disponer de parámetros de seguridad y de operación que permitan el intercambio de información entre la BDC y cada Proveedor de Servicios.
- d) Administrarse eficientemente, con al menos, los siguientes parámetros de calidad de servicio:
 - i. Operar con disponibilidad las 24 horas del día, los 7 días de la semana (24/7).

- ii. Estar disponible durante el 99.99% del tiempo al año, excluyendo el tiempo de indisponibilidad causado por una Ventana de Mantenimiento.

- iii. Mantener al menos un 99.99% en la autenticidad y veracidad de la información.

- e) Asimismo, deberá contar con redundancia en equipo y de procedimientos para respaldo ubicados en lugares diferentes geográficamente.

- f) Contar con procedimientos de seguridad y recuperación de la información.

Artículo 17. Enlaces de acceso a la Base de Datos Centralizada. La BDC mantendrá conexión en línea permanente con la red de cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil para mediar, procesar y gestionar cada una de las interacciones y transacciones de los procesos administrativos entre los Proveedores Receptores y los Proveedores Donantes, para que pueda actualizarse la información de cada una de las BDO de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil y también mantendrá conexión en línea permanente con el Centro de Visualización y Monitoreo (CVM) en el cual se generarán los diferentes tipos de reportes de auditoría de la Portabilidad Numérica.

Los enlaces directos serán utilizados por el ABDC para enviar los datos actualizados de la BDC a los Proveedores de Servicios durante cada Ventana de Transferencia, de esta forma los Proveedores de Servicio podrán actualizar sus BDNP y BDO.

Artículo 18. Integridad de la operación de la Base de Datos Centralizada. Con el propósito de asegurar la integridad de la BDC, ésta debe diseñarse y operar bajo los siguientes criterios:

- a) Garantizar que la información de la Base de Datos Centralizada se encuentre disponible para que permita mantener la sincronía de las Bases de Datos de Números Portados y las Bases de Datos Operativas para la actualización de éstas.
- b) Configurar los interfaces de comunicación necesarios para la conexión con los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil bajo una arquitectura de red abierta.
- c) Poseer una alta disponibilidad en la arquitectura de su sistema, sin retrasos innecesarios en las transacciones y/o consultas, sin bloqueos de ningún tipo y con redundancias en los accesos necesarios.
- d) Procesar todas las transacciones sin posibilidad de ser rechazadas. El emisor de la transacción y/o consulta deberá

verificar que la otra parte no rechace una transacción y/o consulta y de darse el caso de un rechazo advertir a las partes involucradas de tal situación.

- e) Centralizar todas las tareas de transacciones y consultas en la Base de Datos Centralizada. El sistema deberá ser lo suficientemente eficiente para evitar retardos en las transmisiones de información.
- f) Dimensionar adecuadamente sus sistemas y equipos para evitar que no se darán degradaciones en la calidad de transmisión de las transacciones y/o consultas, tales como retardos y bloqueos por congestión ni sobrecarga del sistema.
- g) Asegurar la cantidad adecuada de enlaces, memorias, espacio de almacenamiento, capacidad de procesamiento de transacciones y consultas del sistema.
- h) Mantener el registro histórico de las transacciones administrativas y de números portados por un periodo no inferior a cinco (5) años.
- i) Controlar los procesos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia.
- j) Disponer en la Base de Datos Centralizada de mecanismos de redundancia y contingencia para garantizar la operación continua de la Portabilidad Numérica.
- k) Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica, en los rangos de tiempos definidos en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas de la Portabilidad Numérica.

Artículo 19. Centro de Visualización y Monitoreo (CVM).

El Centro de Visualización y Monitoreo (CVM) constituye un instrumento de soporte para la verificación de los Parámetros Objetivos de Calidad de Servicio, las transacciones administrativas con valores temporizados, así como para la solución de controversias entre los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, como en la ocurrencia de fallas técnicas de los accesos de conexión; lo anterior de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el presente Reglamento y demás Normativas aplicables. La administración, operación y la ubicación geográfica del CVM estará a cargo de CONATEL.

El CVM estará en conexión en línea permanente con la BDC y proveerá en tiempo real los reportes de información, que entre otros podrán ser los siguientes:

- a) Solicitudes procesadas en el mes.
- b) Solicitudes activadas efectivamente.
- c) Solicitudes Rechazadas.
- d) Solicitudes Canceladas.
- e) Números portados de un Proveedor hacia otros Proveedores.
- f) Números portados desde otros Proveedores hacia un Proveedor.
- g) Números cesados cancelados de la numeración portada.
- h) Cantidad total de números portados.
- i) Fallas de transacciones administrativas con límites vencidos.
- j) Fallas técnicas de los enlaces de conexión, tiempo de recuperación de fallas.
- k) Datos estadísticos de los diferentes procesos administrativos y técnicos.

La información a detallarse para cada uno de los diferentes tipos de reportes, así como los periodos de tiempos a solicitarse, serán determinados en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas.

CAPÍTULO IV

COMITÉ EJECUTIVO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA (CEPN), ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA BASE DE DATOS CENTRALIZADA (ABDC) Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE VISUALIZACIÓN Y MONITOREO (CVM).

Artículo 20. Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN). El Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica, es el órgano responsable de la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica.

Serán miembros del Comité Ejecutivo de Portabilidad Numérica el Presidente de CONATEL y los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil.

Dicho Comité será convocado y presidido por un Representante de CONATEL, quien tendrá la obligación de llevar la agenda de

temas por cubrir en cada sesión, asimismo actuará como proponente, supervisor y mediador en las respectivas discusiones.

Entre los principales objetivos del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN), está el de implementar los procesos, la operación y el mantenimiento de Portabilidad Numérica. Así mismo el generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación y mejora de la Portabilidad Numérica.

El Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN) se regirá por el Reglamento del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN), el cual será elaborado y publicado por CONATEL mediante resolución.

Artículo 21. Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada. La Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada encargada de la operatividad de la Base de Datos Centralizada, será seleccionada a través de un proceso de licitación por los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil. Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil están obligados a definir los pliegos de condiciones, los cuales incluirán la información necesaria para que las empresas interesadas puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas del procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, así como los criterios objetivos para definir la calificación de una oferta. Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil están obligados a seleccionar la empresa que cumpliendo con los requisitos definidos en los pliegos de condiciones, presenten la oferta más económica y mejor calificada.

La Administradora de la Base de Datos Centralizada no podrá estar vinculada o relacionada comercialmente directa o indirectamente a ninguna empresa Proveedora de Servicios de Telecomunicaciones, ni a filiales o subsidiarias de éstas.

Por otra parte, la Administradora de la Base de Datos Centralizada debe mantener la confidencialidad de la información de los Usuarios/Suscriptores y de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil; en consecuencia, no podrán divulgar, comercializar o utilizar la información contenida en la Base de Datos Centralizada para fines distintos a la Portabilidad Numérica.

Las responsabilidades y sanciones de la Administradora de la Base de Datos Centralizada estarán definidas en los convenios que ésta establezca con los Proveedores de Servicio de Telefonía

Móvil, para garantizar lo estipulado en el Capítulo III de este Reglamento.

TÍTULO II

ASPECTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Costos de la Portabilidad Numérica. Los Costos de Implementación se agrupan de la siguiente manera:

- a) **Costos asumidos por cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil.**
 - i) Costos de actualización y adecuación de red de cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil.
 - ii) Costos del enlace de interconexión a la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada.
- b) **Costos compartidos entre los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil para la instalación y puesta en servicio de:**
 - i) La entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada; y
 - ii) Centro de Visualización y Monitoreo

Estos costos serán facturados de manera mensual por el ABDC a los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil en concepto de servicios brindados por la administración de la BDC. La facturación y distribución de los costos se hará en base a una fórmula definida en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas.

Los Costos de Operación, Mantenimiento y Actualizaciones Tecnológicas, de la Base de Datos Centralizada, serán responsabilidad del ABDC; asimismo, el mantenimiento, enlaces, actualizaciones de las diferentes plataformas tecnológicas y ampliaciones en capacidades que se requieran para el CVM, serán responsabilidad de la entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada. Estos costos serán sufragados del cobro realizado por el ABDC al Proveedor Receptor en concepto de gestión de portación de número.

Artículo 23. Facultad de CONATEL relativo a los Cargos por la Portabilidad Numérica. CONATEL tendrá la facultad de determinar que los Cargos por la Portabilidad Numérica no se

conviertan en un impedimento que devenga en una acción anticompetitiva o una carga excesivamente onerosa que limite el derecho de Portabilidad Numérica de los Usuarios o Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil, de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General; y de ser el caso, estará facultada para ordenar las medidas correspondientes a fin de corregir tal distorsión.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil en Relación con la Portabilidad Numérica.

- a) Los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil deberán de cubrir los costos de implementación, operación, y mantenimiento del servicio de Portabilidad Numérica de conformidad al Artículo 22 de este Reglamento.
- b) Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil tendrá la responsabilidad de negociar, y contratar a la entidad Administradora de la Base de datos Centralizada que resulte seleccionada de conformidad al Artículo 21 de este Reglamento.
- c) Los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil deberán garantizar el derecho de los Usuarios/Suscriptores a la Portabilidad del Número y la continuidad en la prestación de los servicios, aún ante cualquier evento que pudiera afectar el normal funcionamiento de la Portabilidad Numérica, exceptuando los casos fortuitos o de fuerza mayor. También se exceptúa la Ventana de Transferencia.
- d) Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deben realizar la publicidad de la Portabilidad Numérica de manera homogénea y previamente aprobada por CONATEL, dicha publicidad que es a costo de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil debe comenzar con la fecha de inicio de implementación de la Portabilidad Numérica.
- e) Cada Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil durante el plazo de tiempo que dura el proceso de la Ventana de Transferencia debe descargar de la Base de Datos Centralizada la información relativa a los números portados a fin de actualizar y replicar esta información en su propia Base de Datos Operativa.
- f) De los eventos que afectan directamente la Portabilidad Numérica los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil deberán rendir un informe dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a CONATEL, en el cual se registre, como mínimo lo siguiente:
 - i. Cantidad de llamadas completadas y no completadas entrantes y salientes desde o hacia otras redes de los números portados.
 - ii. Cantidad mensajes SMS y MMS completados y no completados entrantes y salientes desde o hacia otras redes de los números portados.
 - iii. Cantidad de Usuarios/Suscriptores que no pudieron ser portados.
 - iv. Usuarios/Suscriptores portados que no pueden hacer uso del Servicio de Telefonía Móvil en las llamadas y/o para los mensajes de textos (SMS) y/o mensajes MMS.
 - v. Usuarios/Suscriptores portados que aún tienen servicio de su anterior Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil (Proveedor Donante).
 - vi. Usuarios/Suscriptores que habiéndoseles fijado una fecha y hora para su Portabilidad del Número, habiendo transcurrido la Ventana de Transferencia correspondiente, no tienen servicio ni de su anterior Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil (Proveedor Donante), ni del Proveedor Receptor al cual presentaron su Solicitud de Portabilidad del Número.
 - vii. Reclamos por facturación relacionados con llamadas y/o mensajería de texto (SMS) y/o mensajería MMS de los números portados.
 - viii. Otro tipo de incidencias ocurridas, debiendo registrar el tipo de incidencia, ubicación geográfica donde ocurrió, fecha y hora del evento, tiempo de duración, causas que la provocaron, efectos que ocasionó, red del Proveedor de Servicio afectada, cantidad de usuarios y modalidades del servicio perjudicados. Asimismo deberán indicar en dicho informe mensual, las causales, el periodo de tiempo y la manera de resolución de los eventos relacionados con fallas.
- g) Proceder al desbloqueo lógico de los equipos terminales de los Usuarios/Suscriptores que desean ejercer su derecho de Portabilidad de Número, realizado únicamente en las salas de ventas definidas en el Artículo 8 inciso g del presente Reglamento, en virtud que tales acciones constituyen un impedimento para el Usuario/Suscriptor de su derecho a la Portabilidad del Número, al no poder operar el mismo equipo terminal que utilizaba en la red del Proveedor Donante en la

red del Proveedor Receptor, siempre y cuando el equipo terminal tenga la funcionalidad de operar en la banda del Proveedor Receptor. Lo anterior en conformidad a la Ley de Protección al Consumidor.

- h) Suministrar en todo momento a los Usuarios/Suscriptores, a través de las oficinas de Atención al Cliente, y en los sitios WEB, brindando información clara, veraz, suficiente, precisa y oportuna sobre el derecho de acceder a la Portabilidad del Número.
- i) Diligenciar la Solicitud de Portabilidad del Número de manera eficiente y eficaz, tramitándola, autorizándola o rechazándola según las condiciones y dentro de los Valores Temporizados establecidos en la regulación.
- j) Aprovisionar un tono diferente a los números portados para que al momento que los Usuarios/Suscriptores de las redes de otros Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil realicen una llamada al número portado, puedan determinar que éste último se encuentra en otra red.
- k) Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deben incluir en sus Convenios de Interconexión la funcionalidad de la Portabilidad Numérica y según sea aplicable, la prestación del servicio de Asistencia de Consulta, Asistencia de Consulta más Tránsito y Asistencia de Tránsito.
- l) Encaminar en condiciones no discriminatorias, todas las Comunicaciones que se realicen hacia y desde números portados.
- m) Identificar en la factura que brinda a sus Usuarios/Suscriptores, todas las Comunicaciones en la fecha y hora que fueron realizadas hacia números portados.
- n) Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán registrar debidamente al Usuario y Suscriptor de prepago y pospago, respectivamente, debiendo incluir en su base de datos la información, según lo dispuesto en la Resolución NR004/12 de fecha 21 de junio de 2012, específicamente en su Resolutivo SEGUNDO.

TÍTULO IV

DERECHOS DE LOS USUARIOS/SUSCRIPTORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Derechos de los Usuarios/Suscriptores.

- a) Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán facilitar a los Usuarios/ Suscriptores que así lo soliciten,

en los términos previstos en este Reglamento y en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas, la conservación de sus números telefónicos cuando decidan cambiar de Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, independientemente del que se lo asigne.

- b) Una vez que los números asignados a un Usuario/Suscriptor que hayan sido portados retiren el servicio con su actual Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, caducarán todos los derechos de uso de este último sobre los números de dicho Usuario o Suscriptor. En cuanto a los saldos de prepago a favor del Usuario se manejarán de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas.
- c) Los Usuarios/Suscriptores del Proveedor Donante que hayan hecho uso de su derecho de Portabilidad del Número, les será mantenido el Servicio de Telefonía Móvil en los Equipos Terminales durante el Período de Portación. La interrupción del servicio solamente debe ocurrir cuando se esté ejecutando la operación de la Ventana de Transferencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
- d) El Usuario/Suscriptor podrá solicitar la cancelación del mensaje de texto, que se reciben como notificación al llamar a números portados.
- e) Poder identificar en la factura que recibe de su Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil, todas las Comunicaciones en la fecha y hora que fueron realizadas a un número portado.
- f) La falta de solvencia o mora con el Proveedor Donante será impedimento para que el Usuario/Suscriptor pueda hacer uso de su derecho a la Portabilidad Numérica siempre y cuando no existan acuerdos comerciales entre el Proveedores Receptor y el Proveedor Donante, para que el Usuario/Suscriptor sea cancelado por medio del método de liquidación de cuentas.
- g) El Suscriptor tiene la plena libertad de suscribir o no contratos con los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil en los que se establezca a permanecer suscritos por un tiempo determinado. La existencia de un contrato de comodato no será impedimento para que el Suscriptor pueda hacer uso de su derecho a la Portabilidad del Número siempre y cuando se cumpla con los términos del contrato. Lo anteriormente dispuesto, será considerado

en las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas, estableciéndose las prácticas comerciales y financieras razonables que consideren aspectos tales como la depreciación de equipos y la posesión final del Equipo Terminal, entre otros.

- h) Durante el plazo de tiempo de Portación del Número el Usuario/Suscriptor no está obligado a responder a encuestas o consultas promovidas por el Proveedor Donante sobre sus preferencias o causales que le llevaron a escoger al Proveedor Receptor.

TÍTULO V

REGLAS DE COMPETENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26. Régimen de Libre, Leal y Sana Competencia.

Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil brindarán sus servicios dentro de un régimen de libre, leal y sana competencia; en tal sentido, están prohibidos los actos que tiendan a crear prácticas de abuso de posición de dominio, controlistas y restrictivas de la leal y sana competencia en el mercado, en armonía con la definición del Principio de Libre Competencia contenido en el inciso b) del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Además de lo anterior, son aplicables en materia de competencia de servicios, las disposiciones contenidas en el Título IV del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 27. Atribuciones y Facultades de CONATEL relativas a la Competencia. Conforme a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su reforma y su Reglamento General, CONATEL cuenta con las facultades y atribuciones para velar por la sana, leal y libre competencia, así como para corregir las distorsiones que se produzcan en la prestación de los Servicios y aplicando el régimen, sancionador establecido.

CONATEL, mediante reglamento o norma específica, podrá tipificar otras conductas como restrictivas de la competencia y determinar los criterios para la calificación de las conductas como prohibidas, relativas a la Portabilidad Numérica.

TÍTULO VI

DILIGENCIAS INSPECTIVAS Y EJECUTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Facultades de CONATEL. Adicional a las atribuciones de CONATEL mencionadas a lo largo del presente Reglamento, CONATEL podrá monitorear o auditar los reportes de registros de la BDC a cargo de la entidad Administradora de la BDC, así mismo efectuar, de oficio o en base a denuncias, diligencias inspectivas y/o ejecutivas para ejercer su función fiscalizadora acerca de la Portabilidad Numérica prestada por los diferentes actores involucrados, quienes, entre otros, están obligados a:

- a) Permitir al personal de CONATEL el acceso inmediato y sin demora a sus instalaciones, equipos y sistemas automatizados.
- b) Entregar lo más pronto posible en forma diligente, conforme a los términos de plazo a establecer por CONATEL la información o documentación que le sea solicitada. No será permitido hacer entregas a posteriori.
- c) Brindar todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de las funciones de fiscalización y control de CONATEL.

El incumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores involucrados en la Portabilidad Numérica se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normativas aplicables.

TÍTULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- Procedimiento Sancionador. Las infracciones graves y muy graves que se señalan en el presente Título, se aplicarán siguiendo el procedimiento sancionador que establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento y demás normas correspondientes.

Artículo 30. Infracciones Graves. Constituyen infracciones graves el incumplimiento o la violación, según sea el caso, de los siguientes artículos del presente Reglamento: 11, y 25.

Artículo 31. Infracciones muy Graves. Constituyen infracciones muy graves el incumplimiento o la violación, según sea el caso, de los siguientes artículos del presente Reglamento: 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, y 26.

También constituye infracción muy grave la comisión de más de tres infracciones graves en un lapso de doce meses.

Artículo 32. Vía Administrativa para la Solución de Controversias. En las materias de competencia de CONATEL, las controversias que se susciten entre los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil, por razón de la Portabilidad Numérica, así como, el acceso al mercado y atentados contra la sana, leal y libre competencia, serán resueltas por CONATEL de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General y demás normativas aplicables.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil frente a la Implementación de la Portabilidad Numérica. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil frente a la implementación de la Portabilidad Numérica están obligados a:

- a) Integrar el Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica.
- b) Cumplir con el cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica que se establezca por parte de CONATEL.
- c) Elaborar las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas, las Bases de Licitación para la selección de la entidad Administradora de la BDC y la instalación, operación y actualizaciones del CVM.
- d) Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, así como asumir los costos de la misma, garantizando su adecuado desempeño conforme a los estándares y normas técnicas aplicables.
- e) Suministrar en las fechas establecidas según cronograma, el informe de resultados de las pruebas técnicas de simulación de Comunicaciones a números portados y de las pruebas con la entidad Administradora de la BDC, así como cualquier otra documentación solicitada por CONATEL.
- f) Participar conjuntamente en la publicidad y divulgación de la Portabilidad Numérica, previa aprobación de CONATEL.

Artículo 34. CONATEL determinará el término del tiempo en el cual existan las condiciones técnicas y económicas factibles para que los Proveedores del Servicio de Telefonía (fija) deban

implementar la funcionalidad de la Portabilidad Numérica y garantizar a los Usuarios/Suscriptores de este servicio el derecho de Portabilidad del Número, con el propósito de cumplir con lo suscrito en el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA (Central American Free Trade Agreement), en su Artículo 13.3 y 13.4, ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha dos de julio de dos mil cinco.

Artículo 35. VIGENCIA. El presente Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Abog. José Antonio López
Secretario Interino
CONATEL

21 A. 2013.

1/ No. solicitud: 21943-13
2/ Fecha de presentación: 06-06-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROFESIONALES, S. DE R.L. (SERPRO)
4.1/ Domicilio: S.P.S. PTO. CORTÉS, BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NEW ORLEANS ENTRE 26 Y 27 CALLE.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SERPRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Tres elementos geométricos en transparencia, siglas de la empresa y nombre.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Asesoría y consultoría administrativa, logística comercial, contable y fiscal, servicios de auditoría contable, fiscal y procesos: administrativos, de comunicación, contables, tercerización de servicios contables y administrativos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 78 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/13
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013.



**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE
Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRAS PÚBLICAS**



INVITACION A LICITAR

La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a través de la Dirección General de Obras Públicas INVITAN: a Empresas Constructoras Precalificadas con Categoría "B" (Vigente) a presentar Ofertas para las Sigüientes Licitaciones Públicas:

Licitación Pública	Nombre del Proyecto	Cantidades de Obra Aproximada	Visita Técnica al lugar de la Obra	Junta Aclaratoria	Presentación y Apertura de Ofertas
LP-No. 004/ DGOP/ OO.UU/ 2013	"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COLONIA VILLA NUEVA SUYAPA, DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN".	Trazado 15,730.00 ml, Excavación Tipo II, Aterrado y Compactado Material del Sitio, Aterrado y Compactado Material Selecto y otras actividades descritas en los términos de referencia.	El miércoles 17 de julio del 2013, a las 10:00 A.M., en el sitio de la Obra.	El viernes 19 de julio del 2013, a las 10:00 A.M., en la sala de Reuniones de la Dirección General de Obras Públicas.	Viernes 26 de julio 2013 a las 10:00 A.M. , en la sala de reuniones de la Dirección General de Obras Públicas.
LP-No. 005/ DGOP/ OO.UU/ 2013	"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD JUTIQUELE, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO".	Trazado 3,403.70 ml, Relleno Compactado con Material Selecto, Relleno Compactado con Material del Sitio y otras actividades descritas en los términos de referencia.	El jueves 18 de julio del 2013, a las 10:00 A.M., en el sitio de la Obra.	El viernes 19 de julio del 2013, a las 11:00 A.M., en la sala de Reuniones de la Dirección General de Obras Públicas.	Viernes 26 de julio 2013 a las 2:00 P.M. , en la sala de reuniones de la Dirección General de Obras Públicas.

- El proyecto se financiará con Fondos Nacionales del Gobierno de Honduras.
- Previa autorización de la Dirección General se **hará un pago de Lps.500.00 por licitación, ante la Tesorería General de la República o Banco** autorizado el cual no será reembolsable.
- Los documentos de licitación se encuentran disponibles en información digital para su consulta y entrega en las oficinas del Departamento de Obras Urbanísticas, ubicadas en el plantel principal de SOPTRAVI, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., durante el periodo comprendido **viernes 12, lunes 15 y martes 16 de julio del 2013, en horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.**, (traer dispositivo de almacenamiento electrónico para copiar las Bases de Licitación).
- Las ofertas (original y 2 copias) deberán ser entregadas en sobres sellados, el **día y hora señalada**, en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., donde serán públicamente abiertas en presencia de las personas que asistan al acto, funcionarios designados por esta Secretaría y representantes de los entes controladores del Estado.

Comayagüela, M. D. C., viernes 12 de julio de 2013.

ADOLFO RAQUEL QUAN
MINISTRO

MIGUEL ALFREDO SERVELLON
DIRECTOR GENERAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución No. 205-2005, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 205-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero del dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de enero del dos mil cuatro, Expediente P.J. No. 29012004-1412, por la licenciada **MAURA LUZ MOLINA GALO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**, con domicilio en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. Personándose con posterioridad el Licenciado **SANTOS DE JESÚS AMADOR BARRIENTOS**.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente, bajo número U.S.L.- 25-2005, de fecha 7 de enero del 2005.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas..

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 941-2004 de fecha 15 de diciembre del 2004, se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**, para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERO**, durante el período comprendido del 29 de diciembre de 2004 al 28 de febrero del 2005.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**, con domicilio en el municipio de Nacaome, departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase en la colonia Abraham Zúniga, del municipio de Nacaome, departamento de Valle, la **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**, como una entidad de interés particular, religiosa y sin fines de lucro.

Artículo 2.- El nombre de la denominación a la que pertenece la **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**, es a la denominación, la **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**.

Artículo 3.- El domicilio de la **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**, es la colonia Abraham Zúniga, del municipio de Nacaome, departamento de Valle, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- La **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**, se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.
FINES**

Artículo 5.- Los fines de la Iglesia son: a.- Extender la obra de Dios por todo el país predicando el Evangelio y las enseñanzas de nuestro Señor Jesucristo. b.- Impulsar la difusión y la lectura de las sagradas Escrituras. c.- Capacitar a sus miembros para el mejor cumplimiento de su misión espiritual y sociocultural conforme

a las enseñanzas de las Sagradas Escrituras. d.- Fundar iglesias en los diferentes departamentos del país. e.- Fundar Centros de Salud para el bienestar de sus miembros y de la comunidad. f.- Fundar campamentos para realizar retiros espirituales. g.- Fundar escuelas, instituciones para la enseñanza educativa para sus miembros y la comunidad. h.- Fundar institutos bíblicos para la capacitación de sus miembros.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión, color, costumbres, lenguaje, educación, creencias e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Honorarios. Miembros Fundadores: Serán todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Miembros Activos: Serán todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean nombrados por la Asamblea General.

Artículo 8.- Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia como ser: 1.- Ser bautizado en la Iglesia. 2.- Recibir la Santa Cena. 3.- Ser visitados por el Pastor en sus casas. 4.- Recibir capacitación bíblica. 5.- Ser apoyados económicamente cuando sea necesario. 6.- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. 7.- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. 8.- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b.- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c.- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e.- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguiente: a.- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c.- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por los siguientes órganos: a.- La Asamblea General: y, b.- La Junta Directiva.

Artículo 12.- De la Asamblea General. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo con la mitad mas uno de sus miembros y la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo con los miembros que asistan.

Artículo 15.- Todo miembro que pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b.- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. c.- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva. d.- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales y voluntarias de sus miembros. e.- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f.- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar, reprobado o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. b.- Decidir acerca de la disolución y liquidación de la iglesia, siempre y cuando hayan convocado para tal fin.

Artículo 18.- De la Junta Directiva. Definición: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Iglesia y la dirección y administración de la iglesia y estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Desarrollar las actividades necesarias para el

logro de los fines de la Iglesia. b.- Velar por la Administración eficiente y eficaz del Patronato de la Iglesia. c.- Elaborar la memoria anual de trabajo de la Iglesia. d.- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f.- Nombrar entre los miembros de la Iglesia los comités y comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento los fines de la Iglesia. g.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h.- Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i.- Resolver todos los asuntos todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General: b.- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c.- Representar judicial y extrajudicial a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f.- Presentar la memoria anual de trabajo de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia. c.- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d.- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. e.- Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b.- Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la iglesia. c.- Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Fiscalizar todas las actividades del Tesorero. b.- Supervisar todos los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia. c.- Supervisar todas las actividades de la Iglesia en general.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al Artículo 16 literal a) de estos estatutos.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a.- Las cuotas de los miembros voluntarias. b.- Donaciones, herencias, legados y contribuciones voluntarias de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras respectivamente. c.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 30.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros que asistan en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 34.- La IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO: La IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA LA SANGRE DE JESUCRISTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro especial del Intituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril de dos mil cinco.

RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

21 A. 2013.

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPU-004-2013

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOTEL PARA LA DELEGACIÓN DEPORTIVA NACIONAL, EN LOS XIV JUEGOS DEPORTIVOS UNIVERSITARIOS (ODUCC 2013), CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, FRANCISCO MORAZÁN".

La Universidad Nacional Francisco Morazán, invita a las diferentes Empresas Mercantiles prestadoras de servicios hoteleros, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobre cerrado para que puedan participar en la **Licitación Pública Nacional No. 004-2013**, para la **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOTEL PARA LA DELEGACIÓN DEPORTIVA NACIONAL, EN LOS XIV JUEGOS DEPORTIVOS UNIVERSITARIOS (ODUCC 2013), CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, FRANCISCO MORAZÁN"**.

Los interesados podrán comparar los pliegos de Condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 500.00)**, no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Pedagógica Nacional, Francisco Morazán, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo No. 2, los pliegos de condiciones de la licitación estarán disponibles a partir del viernes 16 al 23 de agosto del año 2013 en el horario de lunes a viernes **de 8:00 A.M., a 4:00 P.M.**, en las oficinas del Departamento Legal, segundo nivel edificio de Arte, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el **Salón Luis Beltrand Prieto, Primer nivel, edificio Administrativo Roque Ramos Motiño, el día LUNES 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**, la hora límite de recepción de ofertas será **a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. **No se recibirán ofertas después de las 10:00 A.M.**

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de oferta en Original**, con una vigencia de **sesenta (60) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto equivalente al **dos por ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Comisión de Evaluación y los Oferentes o sus Representantes Legales.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Secretaría de la Comisión de Evaluación en el Departamento Legal: Teléfax, 2235-6942 y Correo Electrónico Borjas.Isabel@yahoo.es y laelvir@yahoo.es.

DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ
RECTOR UPNFM

21 A. 2013

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 19894-13
2/ Fecha de presentación: 24-05-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALLERGAN, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: Irvine, California 92616, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKINMEDICA

SKINMEDICA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para la piel y el cuidado y belleza corporal y facial, específicamente limpiadores faciales; cremas y lociones humectantes; cremas y lociones para el tono, textura y firmeza de la piel; cremas para después del sol; cremas para reparar el daño solar; cremas para retrasar el envejecimiento; cremas para reducir las manchas de la vejez; protectores solares; cremas exfoliantes; soluciones químicas para el peeling de la piel; cremas reafirmantes de la piel, cremas hidratantes y tónicos para la piel; rocíos y aerosoles corporales y faciales; cremas para los ojos y ceras y mascarillas de belleza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

1/ Solicitud: 20487-13
2/ Fecha de presentación: 27-05-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Mark Licency Internacional S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).

4.1/ Domicilio: Avda. de Europa, 19- edificio 2, planta 3, oficina AB 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid, ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SURI (y diseño)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación) y de catering; hospedaje temporal; servicios de bar; bares de tapas; bares de cervezas; bares de comidas rápidas (snack-bars); cafés-restaurantes; cafeterías; comedores; restaurantes de autoservicio; servicios de comidas y bebidas para llevar y para el reparto a domicilio; servicios de restauración (alimentación) y bebidas en puntos fijos o móviles durante eventos recreativos, deportivos, culturales o educativos, congresos, convenciones y ferias; servicios de restauración (alimentación), móvil y de catering móvil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

1/ Solicitud: 20489-13
2/ Fecha de presentación: 27-05-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILOAD

NUTRILOAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria (substitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta para la alimentación humana incluidas en esta clase; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; cereales para el desayuno, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; confitería, golosinas, confitería azucarada; bizcochos, tartas, galletas, barquillos; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogures helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o yogures helados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

1/ Solicitud: 14499-13
2/ Fecha de presentación: 16-04-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Thermo King Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 314 W. 90 th Street, Minneápolis, Minnesota 55420, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMO KING

THERMO KING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Sistemas y dispositivos eutécticos y pasivos de refrigeración; sistemas y dispositivos criogénicos para enfriar; unidades de refrigeración y calefacción para camiones, remolques, vagones de tren, contenedores de alta mar y otro tipo de vehículo de transporte; unidades autónomas de control de temperatura adaptadas para conectarse a cajas industriales como vehículos de transporte, gabinete casilleros, alacenas, gabinetes y similares; dichas unidades siendo adaptadas para refrigerar y/o calentar el espacio allí dentro para preservar productos perecederos en tránsito; unidades de refrigeración para acondicionar el aire en los buses, camionetas y vehículos de transporte similares; unidades de control de temperatura; climatización para buses, trenes, tránsito masivo urbano y otros vehículos similares; sistemas y dispositivos para la comodidad del operador; sistemas y dispositivos para la conservación de energía.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 17291-13
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REENCAUCHE Y DISTRIBUCIÓN DE LLANTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENDILLANTAS Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-06-2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 17290-13
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REENCAUCHE Y DISTRIBUCIÓN DE LLANTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENDILLANTAS Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Reencauche de llantas, centro de servicios para vehículos, reparación de llantas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-06-2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 22331-13
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José de Pinula, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAMA CLUB MAX Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas, café, té, cacao y sucedaneos del café; arroz; tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-06-2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-017505
 [2] Fecha de presentación: 08/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CB ENTERPRISE, INC.
 [4.1] Domicilio: OMC CHAMBERS, WICKHAMS CAY 1, ROAD TOWN, TORTOLA, BRITISH VIRGIN ISLANDS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2013-00320
 [5.1] Fecha: 18/01/2013
 [5.2] País de origen: GUATEMALA C.A.
 [5.3] Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOTRAN XL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2013.

- [12] Reservas: Se reivindican los colores Pantone 349, Pantone 382, Pantone 368 y Pantone 311.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-016800
- [2] Fecha de presentación: 02/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CALZADA LAZARO CARDENAS, No. 185 C.P. 35070, PARQUE INDUSTRIAL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRA NUTRI Y ETIQUETA A COLORES



- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2013.

- [12] Reservas: No se reclama exclusividad sobre la leyenda adicionado con vitamina A, D, B1, B2, B5 Y HIERRO, ni sobre fórmula láctea con grasa vegetal ultrapasteurizada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-016801
- [2] Fecha de presentación: 02/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CALZADA LAZARO CARDENAS, No. 185 C.P. 35070, PARQUE INDUSTRIAL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRA NUTRI Y ETIQUETA A COLORES



- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2013.

- [12] Reservas: No se reclama exclusividad sobre la leyenda adicionado con vitamina A, D, B1, B2, B5 Y HIERRO, ni sobre fórmula láctea con grasa vegetal ultrapasteurizada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 20490-13
- 2/ Fecha de presentación: 27-05-2013
- 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
- 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESTAPA EL RELAX

**DESTAPA
EL RELAX**

- 6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 77255 de la marca STAX en clase 29.
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ Solicitud: 20491-13
- 2/ Fecha de presentación: 27-05-2013
- 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
- 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESTAPA EL RELAX

**DESTAPA
EL RELAX**

- 6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 77265 de la marca STAX en clase 30.
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel; jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ Solicitud: 5998-13
- 2/ Fecha de presentación: 11-Feb-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Spectrum Organic Products, LLC (Organizada bajo las leyes de California).
- 4.1/ Domicilio: Suite 400 5341 Old Redwood Highway, Petaluma CALIFORNIA 94954, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECTRUM

SPECTRUM

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Mayonesa, vinagres.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 33996-12
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Metroplaza, 2do. nivel de Outlet Carrion, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha: 24/09/2012

5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLLEZIONE BY CARRION Y ETIQUETA

COLLEZIONE
BY CARRION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería. Protegerá todo lo que es calzado en general para damas, caballeros, niños y niñas, zapatos y zapatillas, sandalias, pantuflas con inclusión de botas de todo tipo, prendas de vestir, casual y deportivas, en diferentes estilos, tallas, y colores, para todas las edades, incluyendo, vestidos, blusas, pantalones, short, faldas, camisetas y ropa interior, para damas caballeros, niños y niñas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013.

1/ Solicitud: 33997-12
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Metroplaza, 2do. nivel de Outlet Carrion, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha: 05/09/2012

5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE SEVEN Y ETIQUETA

Blue
Seven

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería. Protegerá todo lo que es calzado en general para damas, caballeros, niños y niñas, zapatos y zapatillas, sandalias, pantuflas con inclusión de botas de todo tipo, prendas de vestir, casual y deportivas, en diferentes estilos, tallas, y colores, para todas las edades, incluyendo, vestidos, blusas, pantalones, short, faldas, camisetas y ropa interior, para damas caballeros, niños y niñas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013.

1/ Solicitud: 33998-12
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Metroplaza, 2do. nivel de Outlet Carrion, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha: 24/09/2012

5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDS PLAY Y DISEÑO

kids play

6.2/ Reivindicaciones: Se protegerá las palabras KIDS PLAY con letras en colores rosado, amarillo, verde y celeste y el diseño de un elefante.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería. Protegerá todo lo que es calzado en general para, damas, caballeros, niños y niñas, zapatos y zapatillas, sandalias, pantuflas con inclusión de botas de todo tipo, prendas de vestir, casual y deportivas, en diferentes estilos, tallas, y colores, para todas las edades, incluyendo, vestidos, blusas, pantalones, short, faldas, camisetas y ropa interior, para damas caballeros, niños y niñas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013.

[1] Solicitud: 2011-039874
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL METROPLAZA, 2DO. NIVEL DE OUTLET CARRION, BOULEVARD DEL NORTE, AUTOPISTA A PUERTO CORTÉS, S.P.S., CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PALACIO DE LA NAVIDAD CARRION

EL PALACIO
DE LA
NAVIDAD
CARRION

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compra y venta de mercadería en general, como ser ropa, calzado, accesorios para damas, caballeros y niños y niñas; carteras, perfumería, billeteras, joyería, sombrerería, artículos para el hogar, juguetes, artículos navideños, higiene personal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012.

[12] Reservas: Se usará con el registro # 3705

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013.

[1] Solicitud: 2011-039872
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

[4] Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL METROPLAZA, 2DO. NIVEL DE OUTLET CARRION, BOULEVARD DEL NORTE, AUTOPISTA A PUERTO CORTÉS, S.P.S., CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PALACIO DE LA NAVIDAD CARRION Y ETIQUETA

EL PALACIO
DE LA
NAVIDAD
CARRION

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios y administración comercial, trabajos de oficina, servicios de venta a disposición al público al detalle, servicios de venta al por mayor o al detalle a través de redes globales de comunicación, por correo, servicios de catálogo y distribución, por teléfono, a través de emisiones televisivas y a través de otros medios electrónicos, provisión de información de producto al consumir mediante la internet, servicios de comercialización.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013.

1/ No. Solicitud: 8090-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALEZA y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores Rojo, Azul Aqua, Blanco y Negro, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/05/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

1/ No. Solicitud: 8091-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALEZA y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores Rojo, Azul Aqua, Blanco y Negro, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/05/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

1/ No. Solicitud: 8092-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALEZA y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores Rojo, Azul Aqua, Blanco y Negro, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.
 7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/05/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

1/ No. Solicitud: 8093-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALEZA y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores Rojo, Azul Aqua, Blanco y Negro, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/05/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

1/ No. Solicitud: 8094-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALEZA y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores Rojo, Azul Aqua, Blanco y Negro, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/05/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

1/ No. Solicitud: 25600-13

2/ Fecha de presentación: 05-07-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUISOCORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

QUISOCORT**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

1/ No. Solicitud: 24394-13

2/ Fecha de presentación: 27-06-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEMFIBROLIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

GEMFIBROLIT**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

1/ No. Solicitud: 24393-13

2/ Fecha de presentación: 27-06-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAKEKINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

JAKEKINA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

1/ No. Solicitud: 24996-13

2/ Fecha de presentación: 02-07-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUIMIGRANOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

QUIMIGRANOL**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

1/ No. Solicitud: 7861-13

2/ Fecha de presentación: 21-Feb-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEMORROIDYNA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

Hemorroidyna**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-025599

[2] Fecha de presentación: 05/07/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ANDREA VICTORIA HANDAL CANAHUATI

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OH LA LA MACARONS Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2013

[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "MACARONS".

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A y 5 S. 2013

- [1] Solicitud: 2010-012081
- [2] Fecha de presentación: 27/04/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)
- [4.1] Domicilio: 1era. calle 11 y 12 Ave. N.E. Col. San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene reservas
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIBERIA Y ETIQUETA

SIBERIA

- [7] Clase Internacional: 11
- [8] Protege y distingue: Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 13909-13
- 2/ Fecha de presentación: 10-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Manufacturera de Productos Rolter, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)
- 4.1/ Domicilio: Kilómetro cuatro y medio carretera norte, Managua, República de NICARAGUA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SuperCool

SuperCool

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Calzado tipo chancletas y/o chinelas y/o sandalias para varones, mujeres y niños.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

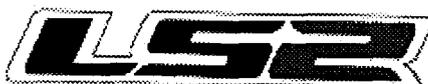
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-05-2013
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 13014-13
- 2/ Fecha de presentación: 04-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: JIANGMEN PENGCHENG HELMETS LTD. (Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA).
- 4.1/ Domicilio: Seventh No. 01, Dongsheng Road, Gonghe Town, Heshan City, Guangdong Province, P.R. CHINA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LS2 (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 9

- 8/ Protege y distingue: Cascos protectores, cascos protectores para deportes, gafas antideslumbrantes, cascos de soldadores, máscaras protectoras, rodilleras para trabajadores, zapatos para la protección contra accidentes, irradiación e incendio, ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio, guantes de protección contra accidentes, dispositivos de protección para uso personal contra accidentes.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18506-13
- 2/ Fecha de presentación: 15-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan)
- 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Diarios, calendarios, carpetas, publicaciones periódicas, así como folletos en el campo de manejo de peso, nutrición y ejercicio, material impreso de educación y entrenamiento así como manuales en el campo de manejo de peso, nutrición y ejercicio.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18729-13
- 2/ Fecha de presentación: 16-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
- 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Varitas Luminosas

Varitas Luminosas

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Confitería.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-008128
- [2] Fecha de presentación: 03/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AUGUSTO ARRIAGA ABRAHAM
- [4.1] Domicilio: Av. Vasco de Quiroga #3900, Ofi. 704-A, Col. Lomas de Santa Fe, D.F., México
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MITSUI

MITSUI

- [7] Clase Internacional: 7
- [8] Protege y distingue:
Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 19344-13
- 2/ Fecha de presentación: 22-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
- 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICOLINO CHICK'S

RICOLINO CHICK'S

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
Goma de mascar.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/05/13
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20499-13
- 2/ Fecha de presentación: 27-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)
- 4.1/ Domicilio: Industriparken 55,2750 Ballerup, DINAMARCA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAQUELTA

SAQUELTA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 5

- 8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, polvos, talco en polvo, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, uñas artificiales para uso médico, pegamentos para uso médico, vendaje médico y de heridas, vendajes para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20486-13
- 2/ Fecha de presentación: 27-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Mark Licency Internacional, S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
- 4.1/ Domicilio: Avda. de Europa, 19-edificio 2, Planta 3, Oficina AB 28224 Pozuelo de Alarcón Madrid, ESPAÑA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SURI (y diseño)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 14220-13
- 2/ Fecha de presentación: 12-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Preferred Guest, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
- 4.1/ Domicilio: One StarPoint, Stamford, Connecticut 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUR24

YOUR24

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue:
Hospedaje temporal, servicios de hotelería, específicamente programas de servicio de fidelización y programas de registro (check-in) con salidas (check-out).
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20682-13
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RED BULL GMBH (Organizada bajo las leyes de AUSTRIA)
 4.1/ Domicilio: Am Brunnen 1, 5330 Fuschl am See, AUSTRIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED BULL Y DISEÑO

Red Bull



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas, refrescos, bebidas energéticas, bebidas de suero, bebidas refrescantes, bebidas hipertónicas e hipotónicas (para uso por parte de atletas y/o demandadas por atletas), bebidas isotónicas, cervezas, cerveza de malta, cerveza de trigo, porter, ale, stout, lager, agua mineral [bebidas], agua de mesa y agua gaseada, jugos y zumo de frutas, bebidas de zumo de verduras o fruta no alcohólicas y extractos de fruta no alcohólicos, siropes y esencias para hacer bebidas y siropes para limonada, pastillas y polvos para bebidas efervescentes, aperitivos y cócteles no alcohólicos, sorbetes, batidos.

8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20498-13
 2/ Fecha de presentación: 27-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)
 4.1/ Domicilio: Industriparken 55.2750 Ballerup, DINAMARCA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAQUELTA

SAQUELTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello, preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el acondicionamiento de cabello y piel después de tratamiento medicinales, jabones medicados, champús medicados, uñas artificiales.

8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 18505-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan)
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:
 Aparatos para hacer café y té.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 19537-13
 2/ Fecha de presentación: 23-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POISE NATURALCARE

POISE NATURALCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabón líquido y toallitas impregnadas para uso personal.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 19541-13
 2/ Fecha de presentación: 23-05-13
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA)
 4.1/ Domicilio: Via 3 6-79, Zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ¡MAXI FRUTIDIVERTIDO!

¡MAXI FRUTIDIVERTIDO!

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el registro No. 82715 de la marca FRUTIMAX en clase 32.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no carbonatadas.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20496-13
 2/ Fecha de presentación: 27-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA).
 4.1/ Domicilio: Industriparken 55.2750 Ballerup, DINAMARCA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KLENISTA

KLENISTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, polvos, talco en polvo, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, uñas artificiales para uso médico, pegamentos para uso médico, vendajes médicos y de heridas, vendajes para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20948-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALLERGAN, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Irvine, California 92616, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTIVE FUSION

OPTIVE FUSION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones oftalmológicas, incluyendo gotas para los ojos.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20488-13
 2/ Fecha de presentación: 27-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREEN ENERGY

GREEN ENERGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 18503-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan).
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado personal incluyendo productos de tocador y productos para el cuidado de la piel no medicados incluyendo aceites, lociones, cremas, geles, tónicos, humectantes y leches o cremas limpiadoras.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/05/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ No. Solicitud: 17722-13
 2/ Fecha de presentación: 09-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Church & Dwight Co., Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAJEL

ORAJEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Pastas de dientes, limpiador de dientes y encías, enjuague bucal no medicado.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

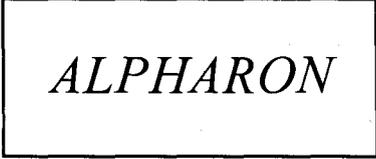
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24006-13
 2/ Fecha de presentación: 24-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zip Calpules, Bodega 16, carretera a La Lima, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALPHARON



ALPHARON

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Norma Elizabeth López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24007-13
 2/ Fecha de presentación: 24-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zip Calpules, Bodega 16, carretera a La Lima, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALPHAFAST



ALPHAFAST

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Norma Elizabeth López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039868
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES URBE VENTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL METROPLAZA 2DO. NIVEL DE OUTLET CARRION, BOULEVARD DEL NORTE AUTOPISTA A PUERTO CORTES, S.P.S. CORTES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URBE VENTURA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios y administración comercial, trabajos de oficina, servicios de venta a disposición al público a través de almacenes y tiendas la venta al detalle, servicios de venta al por mayor o al detalle a través de redes globales de comunicación, por correo, servicios de catálogo y distribución, por teléfono, a través de emisiones televisivas y a través de otros medios electrónicos, provisión de información de productos al consumidor mediante la internet, servicios de comercialización, artículos deportivos, calzado en general, sombrerería y accesorios relacionados, servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de ordenador central, gestión de ficheros informáticos, relaciones públicas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Allan Leonel Reyes Portillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/2013

El **Banco Central de Honduras**, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 16/2013, referente para la contratación de una póliza de seguro colectivo de vida y gastos médico-hospitalarios para los dependientes de los miembros del Plan de Asistencia Social (PAS) y de los empleados especiales, debidamente inscritos en los registros del Departamento de Previsión Social del Banco Central de Honduras, con vigencia de dos (2) años comprendidos del 1 de febrero de 2014 a las doce meridiano (12:00 M.), al 1 de febrero de 2016 a las doce meridiano (12:00 M.).

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del día **martes 6 de agosto de 2013**, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del banco en Tegucigalpa, el día **martes 17 de septiembre de 2013, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

21 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-017715
- [2] Fecha de presentación: 09/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO MARE, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROYAL MOUNTAIN

ROYAL MOUNTAIN

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Agua purificada.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2013
- [12] Reservas: la marca se protege en su conjunto y únicamente para los productos descritos.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

- [1] Solicitud: 2009-030167
- [2] Fecha de presentación: 20/10/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ACTELION PHARMACEUTICALS LTD.
- [4.1] Domicilio: GEWERBESTRASSE 16, 4123 ALLSCHWIL
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: 589801
- [5.1] Fecha: 03/08/2009
- [5.2] País de Origen: SUIZA
- [5.3] Código País: CH
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REEOVEER

REEOVEER

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Fernando Godoy Sagastume

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

- [1] Solicitud: 2012-012950
- [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SCOTT USA LIMITED
- [4.1] Domicilio: 7 New Street, Peter Port, Guernsey GY1 4BZ, GG-Guernsey
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCOTT

SCOTT

- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Bicicletas, accesorios, partes y piezas de bicicletas, empuñaduras de manillar.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

- [1] Solicitud: 2012-019684
- [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GOODY PRODUCTS, INC.
- [4.1] Domicilio: 3 GLENLAKE PARKWAY, ATLANTA, GA 30328.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOODY

GOODY

- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Accesorios para el cabello tales y como diademas, pañuelos, turbantes y gorras de baño.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12195-13
- 2/ Fecha de presentación: 21-03-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: UNIPHARM (INTERNATIONAL) AG
- 4.1/ Domicilio: OBERE PLESURTRASSE 397002, CHUR, SUIZA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNINATURALS

UNINATURALS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos para uso humano, alimentos y suplementos dietéticos o fitoterapéuticos para uso médico, complementos y suplementos vitamínicos y alimenticios para personas, elaborados a base de elementos naturales y extractos de plantas, para la prevención de enfermedades, aumento de la salud y calidad de vida humana, productos nutracéuticos.

8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/06/13
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 18301-12
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TE KITA EL HAMBRE

TE KITA EL HAMBRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2012
 12/ Reservas: Se usará con la marca "KITOS" Reg. #120536.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 34265-12
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUESI TRIX y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gomez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHILIMON

CHILIMON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos y hielo.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 30783-12
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUE NA CHOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 25982-12
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHICHARRUDOS

CHICHARRUDOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-08-12
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23009-13
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IRMA ESPERANZA MUÑOZ DE YAFFAR
 4.1/ Domicilio: Tercera Ave. Norte Bis Número 1139, San Salvador, El Salvador.

**4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WILSON

WILSON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-Jun.-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 8094-12
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MUTOH HOLDIN GS, CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 21-1, Nishi-Gotanda, 7-chome, Shinagawa-ku, Tokio, Japón.

**4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUTOH y Diseño

MUTOH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Pinturas, colorantes, pigmentos, tintas de imprenta, pastas de imprenta [tintas], compuestos de imprenta [tintas], colores (para pintar cuadros), metales no ferrosos en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, metales preciosos en hojas y en polvo para pinturas, decoradores, impresores y artistas, tinta para impresoras de chorros de tinta, tinta de inyección para cartuchos de recambio, cartuchos de tinta para impresoras de chorro de tinta, tinta, cartuchos de tinta, tóner y cartuchos de tóner para impresoras de ordenador. Tinta, cartuchos de tinta, toners y cartuchos de toner para impresoras. Tinta y cartuchos de tinta para plóters de chorro de tinta, tinta y cartuchos de tinta para plóters.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 43420-2012
 2/ Fecha de presentación: 14-Dic.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TAMRON CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 1385, Hasunuma, Minuma-Ku, Saitama-Shi, Saitama-Ken, Japón.

**4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAMRON

TAMRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Dispositivos y componentes ópticos para equipos de entrada/salida (incluyendo escáneres, fotocopiadoras, faxes, impresoras), aparatos de grabación (incluyendo soportes ópticos de datos), unidades de visualización; espejos diseñados a medida para aplicaciones láser, divisores de haces polarizados, prismas, productos para revestimientos con una capa fina, motores ópticos para proyectores LCD, dispositivos para sistemas ópticos de láser, espejos dicróicos, prismas dicróicos, unidades de lentes para cámaras digitales, unidades de lentes para videocámaras, unidades de lentes para cámaras de teléfonos móviles, aparatos e instrumentos ópticos incluyendo placas de ensayo para examinar la precisión de la superficie de una lente, zooms para cámaras CAM (cámaras con una lente zoom integrada), cámaras digitales, cámaras de formato medio, cámaras CCTV (circuito cerrado de TV), otras cámaras, lentes, incluyendo lentes fotográficas, lentes para cámaras CCTV, lentes para cámaras digitales, lentes para videocámaras, lentes para cámaras de teléfonos móviles, lentes esféricas, lentes esféricas, lentes de proyección, lentes con zoom motorizado, lentes varifocales, lentes de foco fijo para vigilancia, lentes intercambiables para cámaras digitales y otras cámaras, lentes para cámaras de control, lentes para automatismos industriales, lentes para objetivos de magnificación, lentes gran angulares, lentes telefotográficas, macro-lentes, lentes para objetivos de distancia focal fija, lentes para infrarrojos, filtros (fotografía), teleconvertidores, caperuzas (fotografía), monopodes, fundas bandoleras para cámaras, bolsas para cámaras, fundas para cámaras, tapas para lentes, adaptadores de monturas, respaldos de películas, visores, otras partes y accesorios de cámaras digitales y otros tipos de cámaras, aparatos e instrumentos cinematográficos; interferómetro, esferómetro; matrices, componentes plásticos moldeados, gafas, lentes de contacto; máquinas de telecomunicaciones, aparatos, sus piezas y accesorios; cámaras de infrarrojos, unidades de lentes para cámaras de infrarrojos, cámaras para vehículos, lentes de cámaras para vehículos, unidades de lentes de cámaras para vehículos, cámaras panorámicas, sistema óptico para iluminación de vehículos, cámaras de infrarrojos lejanos, lentes intercambiables para cámaras de infrarrojos lejanos, unidades de lentes de infrarrojos-lejanos, lentes de infrarrojos lejanos, cámaras tipo domo, lentes "ojo de pez"; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-Ene.-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 26944-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 5.5 Carretera al Atlántico, Zona 18, ciudad de Guatemala. 01018, Guatemala.

**4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H-4

H-4

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

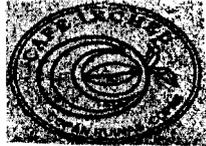
11/ Fecha de emisión: 25/07/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ Solicitud: 22987-13
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAFE IXCHEL
 4.1/ Domicilio: BARRIO BUENA VISTA, FRENTE A CAMPO DE FUTBOL, COPAN RUINAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFE IXCHEL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-13
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 13335-13
 2/ Fecha de presentación: 05-abril-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: V & M DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 25 calle, 15 avenida, colonia Altiplano, sector SO en San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE-SAFE SAFETY PRODUCTS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Lacayo Rodríguez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 13334-13
 2/ Fecha de presentación: 05-Abril-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: V & M DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 25 calle, 15 avenida, colonia Altiplano, sector SO en San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LION SAFE SAFETY PRODUCTS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Lacayo Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-008626
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PLANETA TECH, S.A.
 [4.1] Domicilio: COL. 21 OCTUBRE, ATRAS DE TECNICA EUROPEA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRONTERA DIGITAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones, compraventa de accesorios y repuestos para teléfonos celulares y equipo electrónico en general, servicios de telecomunicaciones, suministros y copiado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] FECHA DE EMISIÓN: 30 de julio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A. 5 y 20 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-007294
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHURCH & DWIGHT CO., INC.
 [4.1] Domicilio: 500 CHARLES EWING BOULEVARD, EWING, NEW JERSEY, 08628, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARM & HAMMER (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Compuestos bicarbonatos utilizados en la industria, agricultura, horticultura o silvicultura; productos químicos que contienen compuestos bicarbonatos para usar en una amplia variedad de industria, incluyendo, pero no limitado a la industria manufacturera, industria de alimentos y bebidas, industria de químicos agrícolas, industria farmacéutica industrial cosmética y la industria del caucho, plástica y electrónica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] FECHA DE EMISIÓN: 6 de Junio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 6 y 21 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-005997
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SPECTRUM ORGANIC PRODUCTS, LLC.
 [4.1] Domicilio: SUITE 400 5341 OLD REDWOOD HIGHWAY, PETALUMA CALIFORNIA 94954.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPECTRUM

SPECTRUM

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Aceites comestibles; aceites para cocinar; aceites vegetales, aceites de semillas; aceites de nueces, aceites de frutas; aceites nutricionales; aerosoles para cocinar, aceites comestibles en presentación de aerosol; aceites de semillas en presentación de aerosol, aceites de nueces en presentación de aerosol; aceites de frutas en presentación de aerosol; aceites nutricionales en presentación de aerosol; sustitutos de mantequilla o margarina; pasta para untar a base de vegetales, pasta para untar a base de canola; manteca; semillas comestibles empacadas conteniendo frutas; fibra de semilla de linaza molida comestibles; semillas molidas comestibles; y semillas procesadas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] FECHA DE EMISIÓN: 3 de junio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 6 y 21 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-007295
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHURCH & DWIGHT CO., INC.
 [4.1] Domicilio: 500 CHARLES EWING BOULEVARD, EWING, NEW JERSEY, 08628, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARM & HAMMER (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; bicarbonato de soda; (soda de hornear) y carbonato de soda (soda para lavar) para la colada y limpiar; detergentes para lavar la ropa; suavizantes para la ropa; preparaciones para remover las manchas; preparaciones para limpiar los baños; productos higiénicos y para el cuidado bucal, específicamente dentífricos, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales y refrescantes del aliento; desodorantes y anti-transpirantes para uso personal; medios abrasivos y preparaciones peladoras para remover pintura y revestimientos limpiadores y humectantes nasales no medicados, hisopos para propósitos cosméticos, toallitas impregnadas de lociones cosméticas; preparaciones humectantes nasales no medicadas, preparaciones no medicadas para limpiar e irrigar heridas y abrasiones de la piel, lavados vaginales no medicados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] FECHA DE EMISIÓN: 6 de Junio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 20497-13
 2/ Fecha de presentación: 27-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA).
 4.1/ Domicilio: INDUSTRIEPARKEN 55.2750 Ballerup, DINAMARCA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KLENISTA

KLENISTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos médicos, incluyendo dispositivos médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano, dispositivos médicos y no-médicos para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, aparatos médicos para unidades de dosis, medir y monitorear, incluyendo dispositivos y sistemas para la dosificación de medicamentos; dispositivos médicos, incluyendo dispositivos para medir el área de la superficie del cuerpo afectada por enfermedad; productos médicos, incluyendo sensores de biorretroalimentación; pegamentos para uso médico, microagujas para uso médico, contenedores especialmente para desechos médicos y para almacenamiento de drogas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004110
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BABOLAT VS.
 [4.1] Domicilio: 93 RUE ANDRE BOLLIER, 69007 LYON.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa; ropa interior; ropa deportiva, específicamente para tenis, squash, badminton; calzado; sandalias, hilos dentales (ropa interior), sombrerería; vinchas deportivas (ropa); muñequera (ropa).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] FECHA DE EMISIÓN: 20 de mayo del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 6 y 21 A. 2013

- 1/ Solicitud: 18510-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Prestación de asistencia en negocios y temas organizacionales relacionados con el establecimiento y/o la operación de mercadeo multinivel y venta o comercialización al detalle del programa de control de peso, publicidad y servicios de mercadeo y promoción en el campo del control de peso, nutrición y ejercicio, suministro de demostraciones de productos en el campo de control de peso, nutrición y ejercicio, servicio de tiendas de venta al detalle principalmente de productos y servicios en el campo del control de peso, nutrición y ejercicio disponibles para su compra a través de tiendas de venta al por menor; servicios de promoción de ventas a través de programas de incentivos para recompensar a los clientes leales, a través de los cuales se otorgan puntos a los clientes frecuentes, dichos puntos se pueden utilizar para las compras o prestaciones adicionales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-05-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ Solicitud: 13005-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Indra Sistemas, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).
 4.1/ Domicilio: Avda. Bruselas, 33-35, 28108 Alcobendas, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDRA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de instalación, implantación, mantenimiento y reparación en relación con software informático; facilitación de información en materia de tecnología de la información, ordenadores y sistemas informáticos; consultoría en materia de ordenadores, sistemas informáticos y diseño de sistemas informáticos; servicios informáticos, concretamente diseño y desarrollo de sistemas informáticos para terceros, servicios de consultas de tecnología de la información; diseño de software de ordenadores para terceros; diseño de sitio informáticos; planificación de proyectos técnicos; todos los servicios antes mencionados destinados a empresas de los sectores energético, sanitario, financiero y de seguros, de telecomunicaciones, inmobiliario, automovilístico, distribución comercial y construcción naval, así como a la gestión de las administraciones públicas, transporte, tráfico y defensa.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ Solicitud: 18512-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación y formación, a saber, dirección de seminarios, lecturas, talleres y/o instrucción individual en el campo de manejo de peso, nutrición y ejercicio; y distribución de materiales de curso en relación con los mismos; información de educación y formación en programas de manejo de peso a través de un sitio Web; provisión de entrenadores de bienestar, y/o entrenadores personales en relación con programas de manejo de peso; provisión de incentivos, concursos, y retos designados para recompensar a los participantes de los programas que se ejercitan, hacen elecciones sanas de alimentación, y aplican en otras actividades de promoción de la salud; provisión de un sitio web con información educativa sobre buen estado físico y programas de ejercicio; provisión en línea de noticias con información educativa en el campo de manejo de peso, organización y dirección de grupos de apoyo en el campo de ejercicio (entrenamiento de mantenimiento físico).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-028804
 [2] Fecha de presentación: 16/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INCIPIO TECHNOLOGIES, INC.
 [4.1] Domicilio: 6001 OAK CANYON, IRVINE, CALIFORNIA 92618, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCIPIO Y DISEÑO

INCIPIO 

[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, bolsos y estuches para todo uso, mochilas, maletines, bolsos, bolsos grandes, bolsas y estuches de viaje; bolsos y estuches para dispositivos portátiles, aparatos electrónicos de consumo, computadoras portátiles y laptops.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] FECHA DE EMISIÓN: 3 de junio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 18727-13
 2/ Fecha de presentación: 16-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIO).
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9 GS, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéutica, vitaminas, minerales y suplementos alimenticios; alimentos y bebidas dietéticas adaptadas para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 18517-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, No. 185 C.P. 35070, Parque Industrial, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRI NECTAR

NUTRI NECTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA DE MORALES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 18508-2013
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos preparados que consisten principalmente de pasta, arroz u otros granos; comida rápida a base de granos, jarabe de maíz y/o harina fortificada con vitaminas y/o minerales; galletas fortificadas nutricionalmente; café.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 18507-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Comidas preparaciones que consistan principalmente de carne de ave, pescado, mariscos, carne de res, puerco y/o vegetales, frutas procesada fortificada nutricionalmente y/o comida rápida a base de nueces fortificadas con vitaminas y/o minerales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

11) Solicitud: 2011-024655
 2) Fecha de presentación: 22/07/2011
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4) Solicitante: FIAT GROUP MARKETING & CORPORATE COMMUNICATION, S.P.A.. (Organizada bajo las leyes de Italia).
 4.1) Domicilio: VIA NIZZA 250, (10126) TORINO, Italia.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: FIAT Y DISEÑO



7) Clase Internacional: 12
 8) Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) FECHA DE EMISIÓN: 14 de Junio del año 2013.
 12) RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 19895-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALLERGAN, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Irvine, California 92616, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKINMEDICA

SKINMEDICA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Farmacéuticos y cosméticos, específicamente limpiadores medicados para la piel, tónicos, hidratantes, rejuvenecedores, cremas rehidratantes y lociones medicadas para la cara y el cuerpo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 19184-13
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CINCOR, INC. (Organizada bajo las leyes de Florida).
 4.1/ Domicilio: 2650 SW 114 Avenue, Miami FL, 33165, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAICES

RAICES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Cigarros, cigarillos, tabaco, tabaco no fumable, tabaco fumable, tabaco masticable y cigarros, todos derivados de semilla de tabaco cubana.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 5999-13
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Westbrae Naturals, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 58 South Service Road, Suite 250, Melville, NY 11747, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICE DREAM

RICE DREAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas hechas a base de arroz; postres congelados elaborados esencialmente de arroz, bebidas deslactosada no alcohólicas y postres congelados elaborados esencialmente de arroz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 18509-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas deportivas; bebidas isotónicas y mezclas de bebidas, bebidas de frutas y zumos de frutas, preparaciones para hacer agua saborizada o bebidas sin alcohol; bebidas vitamínicas con beneficios de belleza, a saber, juegos de frutas y bebidas deportivas y de energía no de uso médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 8101-2013
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALEZA

FORTALEZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

1/ Solicitud: 8097-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALEZA

FORTALEZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-008098
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PONIENTE 134, NÚMERO 719, SEGUNDO PISO, INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 02300.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FORTALEZA

FORTALEZA

[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] FECHA DE EMISIÓN: 28 de Mayo del año 2013.
 [12] RESERVAS:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

1/ Solicitud: 8099-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALEZA

FORTALEZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-13
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

1/ Solicitud: 8100-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALEZA

FORTALEZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

1/ Solicitud: 19520-12
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS CASA NO. 418B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 14321

14321

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZUNIGA AMADOR.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

1/ Solicitud: 19519-12
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS CASA NO. 418B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELUGUIA

CELUGUIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZUNIGA AMADOR.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-Jun.-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

1/ Solicitud: 19516-12
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS CASA NO. 418B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 4321

4321

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZUNIGA AMADOR.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-Jun.-12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-024316
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPOSTERÍA LA SABROSA.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA SABROSA

La Sabrosa

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repostería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] FECHA DE EMISIÓN: 15 de julio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-024317
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPOSTERÍA LA SABROSA.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repostería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] FECHA DE EMISIÓN: 15 de julio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-020949
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZHENGZHOU YUTONG BUS CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: YUTONG ROAD, GUANCHENG DISTRICT, ZENGZHOU, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUTON (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

YUTON

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Carretillas elevadoras, carros montacargas, camiones de riego, autobuses, autocares, camiones, furgones de artillería [vehículos]caravanas, remolques [vehículos], carros portamangueras, tractores, vagonetas, autociclos, vehículos eléctricos, furgones [vehículos], vehículos frigoríficos, vehículos militares de transporte, coches deportivos, volquetas, tranvías, vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, carros, coches, automóviles, hormigoneras [vehículos], ambulancias, autocaravanas, motorhomes, vehículos a motor para la nieve, vehículos de control remoto, que no sean juguetes, ejes de vehículos, coches cama, cajas de cambios para vehículos terrestres, carrocerías, convertidores de par motor para vehículos terrestres, camión sistema de combustible, cabinas para instalaciones de transporte por cable, vagonetas de colada, carritos de limpieza, vehículos náuticos, aerodeslizadores, muelles amortiguadores para vehículos, portaequipajes para vehículos, ruedas de vehículos, cubos de ruedas de vehículos, chasis de vehículos parachoques de vehículos, frenos de vehículos, puertas de vehículos, muelles de suspensión para vehículos, rines para ruedas de vehículos, asientos de vehículos, tapizados para interiores de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007296
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHURCH & DWIGHT CO., INC.
 [4.1] Domicilio: 500 CHARLES EWING BOULEVARD, EWING, NEW JERSEY, 08628.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARM & HAMMER ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para desodorizar y refrescantes ambientales domésticos para cuartos, alfombras, tapizados, tela, ropa, electrodomésticos, drenajes, basura y basureros, inodoros, pilas de pañales, cajas de arena, automóviles y barcos, desinfectantes para el hogar, preparaciones desinfectantes limpiadoras, enjuagues bucales medicados, bicarbonato de soda (soda para hornear) para propósitos farmacéuticos y preparaciones como un antiácido y una ayuda digestiva, aditivos y suplementos alimenticios para animales, almohadillas de entrenamiento para

las mascotas, preparaciones veterinarias, preparaciones para el alivio de la congestión nasal, sequedad nasal, irritación nasal, síntomas de alergia y sinusitis, específicamente lavados nasales, aerosoles y rocíos nasales, preparaciones homeopáticas para el alivio de síntomas de gripe, resfriados, alergias y sinusitis, soluciones salinas para propósitos médicos, preparaciones antibacterianas para limpiar e irrigar heridas y abrasiones de la piel, kit de lavado para los senos nasales que consiste en un aplicador y paquetes premedidos de cloruro sódico, gel salina nasal, preparaciones de lavados para la nariz, senos nasales, heridas de la piel y abrasiones de la piel, soluciones higiénicas para el cuidado de lentes de contacto, específicamente soluciones limpiadoras para lentes de contacto y soluciones desinfectantes para lentes de contacto, hisopos impregnados de preparaciones homeopáticas, farmacéuticas o higiénicas para limpiar la nariz, heridas de la piel y abrasiones de la piel, suplementos dietéticos y nutricionales, suplementos minerales; vitaminas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18515-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada Bajo las Leyes de Michigan)
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de manejo de peso, a saber, provisión de programas de pérdida de peso y/o control de peso incluyendo materiales de apoyo, servicios prestados por un dietista, cuestionarios y pruebas para autoevaluación, a saber, servicios de recomendación e información médica para el manejo de peso, y provisión de consultoría e información en el campo de manejo de peso, nutrición y ejercicio (servicios de recomendación e información médica), pruebas de cuidado de la salud, a saber, pruebas genéticas, pruebas de biomarcadores, evaluación de estilo de vida en conjunto con programas de manejo de peso, servicios de consultoría en los campos de manejo de peso, nutrición y ejercicio (servicios de recomendación e información médica), provisión de información en el campo de manejo de peso, nutrición y ejercicio (servicios de recomendación e información médica) a través de una red global de computadoras, información relacionada con una vida saludable y pérdida de peso a través de un sitio web interactivo, organización y dirección de grupos de apoyo en el campo de manejo de peso, nutrición y ejercicio (con fines médicos).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-020950
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZHENGZHOU YUTONG BUS CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: YUTONG ROAD, GUANCHENG DISTRICT, ZHENGZHOU, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUTON (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

YUTON

[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Mantenimiento y reparación de automóviles, servicio de lavado de vehículos, estaciones de servicio para vehículos (reabastecimiento y mantenimiento), servicio de limpieza de vehículos, asistencia en caso de avería de vehículos [reparación], vulcanización de neumáticos [reparación].
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

[1] Solicitud: 2010-024735
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI
 [4.1] Domicilio: 174 avenue de France, 75013 París, Francia
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LACTADERM

LACTADERM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones higiénicas y farmacéuticas, jabones medicados, preparaciones antisépticas, todos para uso externo en dermatología y ginecología.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

1/ Solicitud: 14498-13
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Thermo King Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 314 W. 90th Street, Minneapolis, Minnesota 55420, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMO KING

THERMO KING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Cargadores de batería, programas de computadora, específicamente, programas para uso en controlar la operación de sistemas de transporte móvil de refrigeración, programas para uso en rastrear la eficiencia de sistemas de transporte móvil de refrigeración, programas para uso en el mercado de sistemas de transporte móvil de refrigeración.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

1/ Solicitud: 14495-13
 2/ Fecha de presentación: 16-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STAR MANAGEMENT INC. (Organizada bajo las leyes de BARBADOS)
 4.1/ Domicilio: Alpha & Omega Law Chambers, Trident House, Lower Broad Street, Bridgetown, Barbados.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BM & diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Grifería para baños y cocinas, aparatos para baños, grifería en general.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

1/ Solicitud: 14497-13
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Thermo King Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 314 W. 90th Street, Minneapolis, Minnesota 55420, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMO KING

THERMO KING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Compresores para refrigeradores, motores y bombas para refrigeradores y congeladores, colectores de carga para refrigeradores, unidades de potencia y equipo de generadores auxiliares.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-017896
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EB TÉCNICA MEXICANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVE. PROMOCIÓN No. 120, ENTRE EJE 114 Y 116, ZONA INDUSTRIAL No. 1, SAN LUIS POTOSI, 78090, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TM EB Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases minerales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege "eb y diseño".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-017897
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EB TÉCNICA MEXICANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVE. PROMOCIÓN No. 120, ENTRE EJE 114 Y 116, ZONA INDUSTRIAL No. 1, SAN LUIS POTOSI, 78090, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TM EB Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Fregaderos y conducciones y distribución de agua para fregaderos, instalaciones de conducciones de agua, grifos, mezcladores para conducciones de agua y accesorios de reglaje y de seguridad para conducciones de gas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-017898
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EB TÉCNICA MEXICANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVE. PROMOCIÓN No. 120, ENTRE EJE 114 Y 116, ZONA INDUSTRIAL No. 1, SAN LUIS POTOSI, 78090, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TM EB Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Compra y venta de toda clase de artículos de hogar, línea blanca y cocinas integrales, fregaderos y cubiertas para fregaderos y accesorios para los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-026191
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PLASTICOS KENDY, S.A.
 [4.1] Domicilio: LONGITUDINAL SUR KM, 42 PAINE, SANTIAGO, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KENDY

KENDY

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Contenedores plásticos, cajas o cajones plásticos, bins (contenedores) y pallets de plástico para transporte y carga, percheros, baúles para juguetes, jardineras, maceteros, canastos y cestos plásticos, bandejas no metálicas, sillas y mesas plásticas, repisas de almacenamiento, estantes, tapas plásticas para botellas, muebles, espejos, marcos. Productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-008106
- [2] Fecha de presentación: 22/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México Distrito Federal, C.P., 02300, México.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue: Construcción, reparación, servicios de instalación.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

- 1/ Solicitud: 8105-13
- 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México Distrito Federal, C.P., 2300.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Vestido, calzado, sombrerería.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/05/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013.

- 1/ Solicitud: 8102-13
- 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México Distrito Federal, C.P., 2300.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 01
- 8/ Protege y distingue: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y

- silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, coposiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-05-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013.

- 1/ Solicitud: 8103-13
- 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México Distrito Federal, C.P., 2300.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 06
- 8/ Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/05/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013.

- 1/ Solicitud: 8104-13
- 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Poniente 134, Número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México Distrito Federal, C.P., 2300.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 19
- 8/ Protege y distingue: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/05/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-026156
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BELLEZA TOTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA - CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MLV - TECH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengravar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ COELLO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-011084
 [2] Fecha de presentación: 14/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISGNOSTIC IMAGE TECHNOLOGY, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 9 AVENIDA ENTRE 8 Y 9 CALLE, BARRIO GUAMILITO EDIFICIOS AGZA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERTAIN DRI

CERTAIN DRI

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengravar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ALBERTO BOGRÁN CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-026155
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BELLEZA TOTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA - CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GODDESS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 26
 [8] Protege y distingue:
 Extensiones de cabello.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ COELLO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: La única denominación que se protege es "GODDESS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2013

- 1/ No. solicitud: 21945-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES CAOBA, S.A. DE C.V. (INCASA)
 4.1/ Domicilio: S.P.S. PTO. CORTÉS, BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NEW ORLEANS, ENTRE 26 Y 27 CALLE.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INCASA Y DISEÑO



- 6.2/Reivindicaciones: Un elemento geométrico en forma de árbol de caoba, siglas de la empresa (logotipo), nombre de la empresa y descripción de la empresa.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y Distingue:
 Finalidad: compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, desarrollo de proyectos de urbanización de edificios comerciales y viviendas, todo tipo de inversión inmobiliaria e intermediario de bienes raíces.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A. 5 y 20 S. 2013